

# Estado Libre Asociado de Puerto Rico

## SENADO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria



## II CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA VIERNES, 21 DE JUNIO DE 2013

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. del S. 26	Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur; y de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación	Para crear y establecer el Programa de Agricultura Urbana en el Departamento de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; establecer responsabilidades; asignar recursos.
<i>Por el señor Fas Alzamora</i>	<i>(Informe Conjunto) Sin enmiendas</i>	
R. C. del S. 132	Hacienda y Finanzas Públicas	Para autorizar a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a desembolsar los fondos que sean necesarios para el pago de las correspondientes liquidaciones a los empleados que presenten solicitudes de retiro, antes del 30 de junio de 2013, ante la Administración de los Sistemas de Retiro y para disponer que la línea de crédito establecida en el Banco Gubernamental de Fomento para sufragar el Programa de Incentivos, Retiro y Readiestramiento creado en virtud de la Ley 70-2010, también sea utilizada para asignar los fondos necesarios para el pago de dichas liquidaciones.
<i>Por la Delegación PPD</i>	<i>Sin enmiendas</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. C. del S. 134	Hacienda y Finanzas Públicas	Para disponer, a modo de excepción, que durante el Año Fiscal 2013-2014 no ingresen al Fondo de Emergencia los recursos dispuestos en el Artículo 2 de la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, para la capitalización de dicho Fondo.
<i>Por la Delegación PPD</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese</i>	
R. C. del S. 135	Hacienda y Finanzas Públicas	Para disponer, a modo de excepción, que durante el Año Fiscal 2013-2014 no ingresen al Fondo Presupuestario los recursos dispuestos en el Artículo 8 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, para la capitalización de dicho Fondo.
<i>Por la Delegación PPD</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese</i>	
Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 1140	Vivienda y Comunidades Sostenibles	Para enmendar los incisos (c) y (e) del Artículo 2; el Artículo 4 y su inciso (e); los Artículos 5, 6, 8, 11 y 13; y añadir un nuevo Artículo 5.1 de la Ley Núm. 66 de 17 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de la Vivienda Pública de Puerto Rico", para concederle facultades adicionales a la Junta de Gobierno de la Administración de Vivienda Pública; y para otros fines relacionados.
	<i>Con enmiendas en el Decrétase</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. C. de la C. 159	Hacienda y Finanzas Públicas	Para reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA), la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares, provenientes de los balances disponibles de: el inciso (a), de la Sección 1 de la <del>Res. Conj.</del> <u>Resolución Conjunta Núm. 176-2012</u> ; para realizar obras y mejoras permanentes en los Municipios de Hatillo, Camuy y Quebradillas, Distrito Representativo Núm. 15, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.
<i>Por el representante Hernández Alfonzo</i>	<i>Con enmiendas en el Resuélvese y en el Título</i>	
R. C. de la C. 160	Hacienda y Finanzas Públicas	Para reasignar a los Municipios de Hatillo y Quebradillas, la cantidad de ciento dos mil ochocientos cuatro dólares con cincuenta centavos (\$102,804.50), provenientes de los balances disponibles de: los incisos (i) y (j) del apartado 2, de la Sección 1 de la <del>Res. Conj.</del> <u>Resolución Conjunta Núm. 87-2011</u> ; del inciso (d), del apartado 1, de la Sección 1 de la <del>Res. Conj.</del> <u>Resolución Conjunta Núm. 162-2011</u> ; del inciso (g), del apartado 2 de la Sección 1 de la <del>Res. Conj.</del> <u>Resolución Conjunta Núm. 192-2011</u> ; del inciso (a), apartado 2, de la Sección 1 de la <del>Res. Conj.</del> <u>Resolución Conjunta Núm. 9-2012</u> ; <del>del de los incisos (b) y (d), del apartado 2, de la Sección 1 de la Res. Conj.</del> <u>Resolución Conjunta Núm. 92-2012</u> ; para realizar obras y mejoras permanentes en los Municipios de Hatillo y Quebradillas, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.
<i>Por el representante Hernández Alfonzo</i>	<i>Con enmiendas en el Resuélvese y en el Título</i>	

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

17 de junio de 2013

**Informe Positivo Conjunto sobre el P. del S. 26**

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestras Comisiones de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur; y de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación del Proyecto del Senado 26, sin enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La presente medida tiene el propósito, de acuerdo a su Artículo 3, de facultar al Secretario de Agricultura para establecer el Programa de Agricultura Urbana en el Departamento de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con el fin de desarrollar huertos urbanos en áreas baldías, servidumbres, espacios no urbanizables, techos de estructuras o en cualesquiera terrenos remanentes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, cuya características y condiciones sean compatibles para el establecimiento del Programa.

El Proyecto de Ley requiere que el Secretario de Agricultura realice las gestiones pertinentes y necesarias con las agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que tengan inherencia con el programa que se crearía mediante este proyecto de ley para atemperar las leyes y reglamentos existentes. Además, el proyecto de ley plantea, de manera general, que el Departamento de Agricultura trabaje en coordinación con individuos, comunidades, universidades, escuelas vocacionales, gobiernos municipales y organizaciones del tercer sector con el fin de proveer prioridad en el desarrollo de proyectos dentro del programa que se crearía. Finalmente establece en términos generales que el Departamento de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico utilizará recursos existentes dentro del organigrama del Departamento

de Agricultura y las agencias adscritas bajo su sombrilla para organizar el programa de agricultura urbana que se crearía.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Para el análisis de la medida se llevaron a cabo vistas públicas el día 27 de marzo de 2013 y se estudiaron los comentarios emitidos por el Departamento de Agricultura, el Servicio de Extensión Agrícola adscrito a la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez y la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

### **RESUMEN DE LAS PONENCIAS**

#### **DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA**

El Departamento de Agricultura, presentó un memorial explicativo en la vista pública realizada. La posición del Departamento de Agricultura es que el proyecto presentado representa parte del plan de acción que va acorde con la misión y visión ministerial de mantener unos abastos para garantizar nuestra seguridad alimentaria y promover el consumo de productos frescos para una buena alimentación.

Para el Departamento de Agricultura el Programa de Agricultura Urbana surge como un ente aglutinador en los planes de autogestión de muchas de nuestras comunidades. Con esto en mente el Departamento de Agricultura endosa la medida sugiriendo que se añadan las definiciones del tercer sector y composta en el Artículo 2 del Proyecto de Ley y en el Artículo 3 del mismo incluir la frase "en algunas".

El Departamento de Agricultura en su memorial explicativo indica que el Gobernador de Puerto Rico ha establecido un comité interagencial con el propósito de identificar todos aquellos remanentes de terrenos existentes cerca de comunidades y áreas urbanas que pertenezcan al gobierno para dedicarlos a huertos urbanos.

Finalmente, el Departamento de Agricultura consigna la necesidad que se asignen recursos adicionales al Departamento de Agricultura para cumplir con las metas y responsabilidades de establecer el Programa que propone el Proyecto de Ley.

## **SERVICIO DE EXTENSION AGRICOLA**

El Servicio de Extensión Agrícola, presentó sus comentarios mediante comunicación escrita, el 8 de abril de 2013, a la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El Servicio de Extensión Agrícola adscrito a la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez, endosa el Proyecto presentado ya que entiende que aumentara la producción local de alimentos y las personas y grupos envueltos tendrían una fuente de ingreso con la venta de productos agrícolas.

Recomienda, en particular crear una estructura administrativa y gerencia en el Departamento de Agricultura, asignar un presupuesto adecuado, asignar personal técnico capacitado y sobretodo que sepa trabajar con comunidades, evaluar las condiciones ambientales y efectividad de suelo en las áreas seleccionadas antes de comenzar y establecer un proyecto y evaluar otras posibles condiciones que puedan hacer fracasar el proyecto y la asignación de recursos económicos del Departamento de Agricultura.

## **OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO**

La Oficina de Gerencia y Presupuesto, presentó una comunicación con fecha del 4 de abril de 2013. La posición de la Oficina de Gerencia y Presupuesto sobre el Proyecto del Senado #26 es que la misma no es necesaria toda vez que mediante el plan de reorganización número 4 del 26 de julio de 2010, según enmendado, se brindan las facultades al Departamento de Agricultura para establecer este tipo de programa, por lo que no es necesario el establecer una legislación especial sobre el mismo.

Por otro lado, en cuanto al aspecto presupuestario el Proyecto de Ley presentado, no establece una asignación específica ni identifica los recursos para llevar a cabo la propuesta. Por lo que la Oficina de Gerencia y Presupuesto indica en su comunicación que el impacto fiscal de la medida propuesta es indeterminable al momento. Ante ello, la Oficina de Gerencia y Presupuesto indica que de considerarse la medida se estaría imponiendo una carga adicional indeterminada al Fondo General la que se haría sin considerar los recaudos del Departamento de Hacienda y las necesidades y prioridades del Programa de Gobierno del Ejecutivo.

Sin embargo, diferimos porque como expresamos más adelante, la medida dispone que los recursos necesarios serán aquellos que tiene a su disposición el Departamento de Agricultura. En cuanto al señalamiento de que no es necesaria la medida por ser un esfuerzo administrativo disentimos ya que esta Asamblea Legislativa tiene amplia facultad para garantizar por Ley aquellos programas y servicios del Gobierno de acuerdo al interés público a favor de nuestra ciudadanía.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la sección 32.5 del reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, la aprobación de la medida objeto de evaluación no tiene impacto fiscal alguno sobre las finanzas de Gobiernos Municipales.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley de Reforma Fiscal, Ley Núm. 103 - 2006, la aprobación de la medida objeto de evaluación no gravaría los fondos sobre las arcas del estado de manera adicional, ya que del Artículo 6 del Proyecto establece que el Departamento de Agricultura utilizará los recursos existentes dentro del Organigrama del Departamento y las Agencias adscritas bajo su sombrilla para organizar el programa de agricultura urbana que se crea, por lo cual no hay impacto presupuestario adicional.



En este caso, la medida ante consideración, en su Artículo 6, establece claramente que los recursos a utilizarse para la implantación de la misma serán los que se encuentran existentes dentro del organigrama del Departamento de Agricultura y las Agencias adscritas bajo su sombrilla. Por lo que su aprobación, no requiere una asignación adicional de fondos particulares. Estas Comisiones Senatoriales toma conocimiento que la medida ante nuestra consideración requiere la asignación de funcionarios y personal administrativo para llevar a cabo las funciones dispuestas por ley, sin embargo, los mismos serán de los propios recursos con los que ya cuenta el Departamento de Agricultura.

Conforme a la experiencia y los requisitos de certificación dispuestos en la Ley, el Departamento de Agricultura podrá en años subsiguientes incluir dentro de su petición presupuestaria, una partida específica de fondos públicos que habrá de destinarse para el desarrollo del Programa de Agricultura Urbana, según establecido en el P del S. 26.

## CONCLUSIÓN

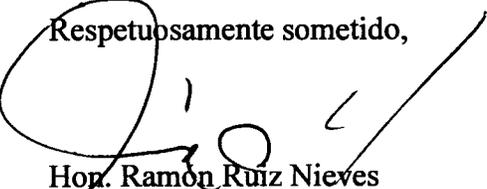
El proyecto de ley presentado, faculta al Departamento de Agricultura para desarrollar específicamente un programa de agricultura urbana que permita el rescate por parte de nuestras comunidades de espacios que en estos momentos se encuentran en desuso. Por otro lado, fomenta la integración de los miembros de las comunidades en proyectos que conllevan la autogestión y el trabajo comunitario.

El propio Departamento de Agricultura en su memorial explicativo reconoce como su deber ministerial el fomentar el desarrollo y la producción agrícola en cualquiera de sus formas. Reconoce además que ya se ha establecido un comité interagencial por parte del Gobernador con el propósito de identificar terrenos para dedicarlos a huertos urbanos.

Finalmente, la Oficina de Gerencia y Presupuesto ha indicado que el impacto fiscal de la medida presentada es indeterminable en este momento. Sin embargo, el proyecto de Ley bajo nuestra consideración no establece que el Departamento de Agricultura utilice recursos o fondos adicionales a los que ya tiene. Por el contrario, el proyecto de Ley indica que los fondos y recursos a utilizarse serán los existentes dentro del organigrama del Departamento de Agricultura y las agencias adscritas bajo su sombrilla.

Tomando en cuenta las recomendaciones realizadas por las diferentes agencias, estas Honorables Comisiones de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur; y de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del P. del S. 26, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Hon. Ramón Ruiz Nieves  
Presidente  
Comisión de Agricultura,  
Seguridad Alimentaria,  
Sustentabilidad de la Montaña y  
de la Región Sur



Hon. Pedro Rodríguez González  
Presidente  
Comisión de Infraestructura,  
Desarrollo Urbano y Transportación

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 26**

2 de enero de 2013



Presentado por el señor *Fas Alzamora*

*Referido a las Comisiones de Agricultura, Seguridad Alimentaria y Sustentabilidad de la Montaña; y de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación*

## **LEY**

Para crear y establecer el Programa de Agricultura Urbana en el Departamento de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; establecer responsabilidades; asignar recursos.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**



La agricultura urbana es la actividad agropecuaria que se realiza dentro o en la periferia de un pueblo o ciudad. Incluye prácticas de cultivo, cría de animales, reciclaje de residuos con fines productivos, transformación, procesamiento y distribución de una diversidad de productos alimentarios y no alimentarios. Mediante esta actividad se optimiza el uso del suelo vacante en las ciudades para agricultura urbana a través de planes participativos de planificación y autogestión de las comunidades.

La agricultura urbana es una actividad que se practica a nivel mundial desde hace décadas. Canadá, Filipinas, Portugal, Rusia, Alemania, Holanda, y muchos países en Asia, el Caribe y América Latina desarrollan dentro de sus ciudades programas de agricultura urbana. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo estimó que 800 millones de personas se dedican a la agricultura urbana en todo el mundo. La población mundial crece cada día y es importante y necesario contar con los abastos para alimentarla. La presente década representa un momento crítico y un reto para el desarrollo alimentario de nuestro país.

La agricultura urbana plantea una contribución en dos áreas importantes: la seguridad alimentaria y la economía del individuo. Mediante la puesta en práctica de la agricultura urbana

se obtiene la generación de productos alimenticios para el consumo y el mercado, empleos y el desarrollo comunitario. Además, mejora el valor escénico de las ciudades y pueblos al transformar terrenos baldíos en áreas verdes con mucha diversidad. Plantea además, la posibilidad de reutilizar desechos orgánicos producidos en las ciudades, como composta y líquidos; y contribuye a la educación ambiental, incrementando la conciencia de la producción alimentaria y el reciclaje de desechos. La agricultura urbana contribuye al mejoramiento de barrios, al promover el uso multifuncional del suelo, generando la conversión de terrenos baldíos en huertas comunales.

La agricultura urbana brinda la oportunidad de constituirse en una fuente de ingreso para comunidades de bajos ingresos localizadas en los barrios de las ciudades. En adición, contribuye a la creación de empleos para jóvenes y adultos, que de otra forma estarían desempleados.

Para que este programa tenga éxito es necesario e indispensable contar con el apoyo de las agencias estatales, de forma que se pueda armonizar los esfuerzos para facilitar la integración de todos los sectores. La Junta de Planificación, encargada de la planificación urbana debe reconocer e integrar a la agricultura urbana como parte del desarrollo estatal y municipal para las áreas baldías, servidumbres y espacios no urbanizables.

Es importante que no se vea a la agricultura urbana como una competencia para la agricultura tradicional. Ambas pueden subsistir, pues una fortalece a la otra. En una isla de cuatro millones de habitantes, que depende mayoritariamente de importaciones, la agricultura urbana es una alternativa para suplir parte de la demanda por productos frescos como vegetales y frutas, sobre todo en las ciudades de gran densidad poblacional.

Esta Asamblea Legislativa en el desempeño de su función y deber, promulga esta Ley para promover la autosuficiencia alimentaria y la autogestión como formas para proveer alternativas alimentarias y de subsistencia, además de la creación de empleos a nuestra población en momentos donde la economía esta en una situación critica.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Artículo 1.- Se crea y establece el Programa de Agricultura Urbana en el Departamento de
- 2 Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- 3 Artículo 2.- Definiciones

- 1 (a) "Departamento", significa el Departamento de Agricultura del Estado Libre Asociado  
2 (b) "Secretario", significa el Secretario del Departamento de Agricultura  
3 (c) "agricultura urbana", significa unidades de producción agrícola o pecuarias ubicadas  
4 dentro de áreas declaradas como urbanas  
5 (d) "programa", significa el Programa de Agricultura Urbana del Departamento de  
6 Agricultura

7 Artículo 3.- Establecimiento del Programa

8 El Secretario de Agricultura queda facultado para establecer el Programa de Agricultura  
9 Urbana en el Departamento de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el  
10 fin de desarrollar huertos urbanos en áreas baldías, servidumbres, espacios no urbanizables,  
11 techos de estructuras o en cualesquiera terrenos remanentes del Estado Libre Asociado de  
12 Puerto Rico, cuyas características y condiciones sean compatibles para el establecimiento del  
13 programa.

14 Artículo 4.- Coordinación con otras agencias del gobierno

15 El Secretario de Agricultura realizará las gestiones pertinentes y necesarias con la Junta  
16 de Planificación de Puerto Rico, el Departamento de Transportación y Obras Publicas, la  
17 Oficina de Gerencia y Permisos y cualquier otra agencia del Estado Libre Asociado de Puerto  
18 Rico, que tenga o pueda tener inherencia con el programa que se crea para atemperar las  
19 Leyes y Reglamentos existentes.

20 Artículo 5.- Participantes del Programa

21 El Departamento de Agricultura trabajará en coordinación con los individuos, las  
22 comunidades, universidades, escuelas vocacionales, gobiernos municipales y con  
23 organizaciones del tercer sector con el fin de proveerles prioridad en el desarrollo de los

1 proyectos dentro del programa, de modo que a través del mismo se fomente la creación de  
2 empleos y el impulso de la actividad económica. Además, coordinará con las agencias  
3 gubernamentales pertinentes los permisos necesarios para el desarrollo de los mismos.

4 Artículo 6. –Recursos para el Programa

5 El Departamento de Agricultura utilizará los recursos existentes dentro del organigrama  
6 del Departamento y las agencias adscritas bajo su sombrilla para organizar el Programa de  
7 Agricultura Urbana que se crea.

8 Artículo 7.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Handwritten signature and initials in the left margin.

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**17ma. Asamblea  
Legislativa1ra. Sesión  
Ordinaria**SENADO DE PUERTO RICO  
R. C. del S. 132****INFORME POSITIVO**

20 de junio de 2013

  
JUN 20 2013 12:40 PM  
SENADO DE PUERTO RICO**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Augusto Cuerpo la aprobación sin enmiendas de la Resolución Conjunta del Senado Núm. 132 de conformidad al entirillado electrónico que se acompaña con este Informe Positivo.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

 La Resolución Conjunta del Senado Núm.132 (en adelante, "R.C. del S. 132") tiene como propósito autorizar a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a desembolsar los fondos que sean necesarios para el pago de las correspondientes liquidaciones a los empleados que presenten solicitudes de retiro, antes del 30 de junio de 2013, ante la Administración de los Sistemas de Retiro y para disponer que la línea de crédito establecida en el Banco Gubernamental de Fomento para sufragar el "Programa de Incentivos, Retiro y Readiestramiento" creado en virtud de la Ley 70-2010, también sea utilizada para asignar los fondos necesarios para el pago de dichas liquidaciones.

**DEPONENTES**

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, como parte del estudio y evaluación de la R.C. del S. 132, solicitó y recibió comentarios en torno a la referida pieza legislativa de las siguientes agencias:

- Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados de Gobierno y la Judicatura
- Oficina de Gerencia y Presupuesto
- Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico

### **ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RETIRO DE LOS EMPLEADOS DE GOBIERNO Y LA JUDICATURA**

La Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados de Gobierno y la Judicatura sometió sus comentarios sobre la medida con fecha de 29 de mayo de 2013. En la misma, indican que la Administración de los Sistemas de Retiro confronta una grave crisis en sus recursos económicos que ha causado que tengan una proporción de activos y pasivos más baja que en años anteriores. Más aun, indican que en un futuro cercano no tendrán los fondos suficientes para pagar sus obligaciones que incluyen el pago de liquidaciones de los empleados que solicitan retirarse.

Al evaluar la presente medida, la Administración de los Sistemas de Retiro entiende que la R.C. del S. 132 es beneficiosa para el Fondo de los Sistemas de Retiro. Indican que endosan la medida ya que no perjudica el Fondo de ninguna manera, sino que representa una ayuda para el pago de las liquidaciones de los empleados que soliciten retirarse. No obstante, recomiendan auscultar la opinión de la Oficina de Gerencia y Presupuesto ya que la medida afecta a dicha entidad directamente.

### **OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO**

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, la “OGP”) envió comentarios sobre la R.C. del S. 132 con fecha de 15 de mayo de 2013. Al respecto, indican que mediante la Ley 70-2010, conocida como la “Ley del Programa de Incentivos, Retiro y Readiestramiento” se creó un Programa para que los empleados elegibles pudiesen retirarse o separarse voluntariamente de su empleo en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a cambio de una pensión temprana, un incentivo económico, y otros beneficios. Para participar de dicho Programa, los empleados podían solicitar retiro durante los períodos de elección de 30 días que estableciera el Administrador del Programa, en o antes del 31 de diciembre de 2012. Por su parte, la Ley 3-2013 enmendó la Ley Núm. 447 de 5 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como la “Ley del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” que crea el Sistema de Retiro, estableciendo la fecha de 30

de junio de 2013 como fecha límite para la presentación de solicitudes de todo participante del Sistema de Retiro que le interese solicitar retiro bajo ciertas disposiciones de la referida Ley 3. Anticipando un número significativo de empleados elegibles, se hace necesario asignar fondos para el pago correspondiente de las liquidaciones por licencia regular y licencia de enfermedad a los empleados que soliciten retiro antes de dicha fecha.

La OGP, luego de la evaluación de la medida, considera que el mecanismo de utilizar una línea de crédito ya existente es la manera más eficiente para asegurar los fondos necesarios para cumplir con los propósitos tanto de la Ley 70-2010 como de la Ley 3-2013. Esto aseguraría que se tramiten los pagos a la vez que neutralizaría el impacto de tal desembolso ya que no afectaría el flujo de caja del Estado. Asimismo, la línea de crédito permitiría distribuir el impacto de las liquidaciones esperadas a través de un período de tiempo más largo y maximizaría la utilización de los recursos del Estado. Por tal razón, y para estabilizar las deficiencias existentes responsable y conscientemente, recomiendan la aprobación de la R.C. del S. 132.

#### **BANCO GUBERNAMENTAL DE FOMENTO**

 El Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (en adelante, “BGF”) envió comentarios en torno a la R.C. del S. 132 con fecha de 13 de junio de 2013. En dicha comunicación, indican que el BGF sirve de agente fiscal y asesor financiero del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por lo que le corresponde velar por la fortaleza crediticia y financiera del Gobierno Central y sus instrumentalidades. La presente administración ha tomado medidas a corto y a largo plazo para fortalecer nuestras finanzas públicas de cara al déficit estructural de aproximadamente \$2,200 millones del Fondo General con el que se encontró la presente Administración al comienzo de este año.

En cuanto a la R.C. del S. 132, el BGF señala que la línea de crédito creada por la Resolución Conjunta 146-2011 fue establecida originalmente para asignar recursos a las agencias para los empleados que se acogieran a las disposiciones del Programa de Incentivos, Retiro y Adiestramiento aprobado mediante la Ley 70-2010. Además, con la aprobación de la Ley 3-2013, se redujo significativamente el déficit de flujo de caja del Sistema de Retiro, y como resultado, el impacto de dicho déficit sobre el Fondo General. A tenor con la referida Ley 3-2013, se anticipa el retiro de muchos empleados públicos. Actualmente la línea de crédito creada bajo la R.C. 146-2011

cuenta con un balance adeudado de \$65 millones. Por todo lo anterior, el BGF endosa la aprobación de la R.C. del S. 132.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley 70-2010, conocida como la “Ley del Programa de Incentivos, Retiro y Readiestramiento”, estableció los mecanismos para que los empleados elegibles que desearan retirarse o separarse voluntariamente del servicio público pudieran hacerlo. A través de tres componentes, el Programa permitió que los empleados se pudieran separar de sus empleos, recibiendo incentivos económicos como cubierta de plan médico por un año; retiro incentivado con derecho a una pensión mayor; o la alternativa entre hasta seis (6) meses de sueldo con oportunidad para trabajar voluntariamente, o seis (6) meses de sueldo, en el caso de aquellos que cumplen con la edad para retirarse pero no con los años cotizados por servicio, para pagar por el tiempo de servicio no cotizado y poder acogerse a una pensión más alta. La referida Ley 70-2010 facultó al Administrador del Programa a establecer Períodos de Elección de treinta (30) días, el primero en o antes del 30 de octubre de 2010, y cualquier período adicional de treinta (30) días en o antes del 31 de diciembre de 2012.

 El propósito principal de este Programa era el reducir los gastos del Gobierno del Estado Libre Asociado. El Artículo 8 de la Ley estableció que la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) incluiría en la propuesta de presupuesto anual las cantidades necesarias para cubrir el pago de las pensiones y de las aportaciones patronales. Posteriormente, mediante la Resolución Conjunta 146-2011, se autorizó a la OGP a desembolsar los fondos que fueran necesarios para cubrir dichos pagos según establecido en el Presupuesto del Año Fiscal 2011-2012. De no poder consignar la totalidad de los fondos, se decretó que “...la cantidad faltante o la totalidad de los recursos serán asignadas con cargo a *cualquier otro fondo, presupuesto futuro o línea de crédito*” (Énfasis nuestro). Por dicho motivo, se creó una línea de crédito en el Banco Gubernamental de Fomento (BGF) de cien millones de dólares (\$100,000,000) para que los desembolsos producto de las liquidaciones de los empleados que se acogieran a su retiro pudiesen llevarse a cabo según requerido por la referida Ley 70 sin impactar adversamente el flujo de caja del Fondo General. Según el BGF, a la fecha del 10 de junio de 2013, la mencionada línea de crédito tenía un balance adeudado de \$65 millones.

Esta Administración, al tomar posesión, se encontró con un estado fiscal crítico y en grave necesidad de medidas correctivas y paliativas. El Ejecutivo, junto con esta Asamblea Legislativa, reconoció y se comprometió con el Pueblo de Puerto Rico a

reducir la grave crisis que enfrentaban el Fondo General, los Sistemas de Retiro y la economía general del País. Por tal razón, el presente Presupuesto Recomendado incluye el repago de alrededor de \$600 millones en deuda pública para mejorar la situación fiscal del Gobierno Central y de las Agencias e Instrumentalidades del Estado Libre Asociado.

El 4 de abril de 2013 se firmó la Ley 3-2013 para rescatar el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y garantizar la subsistencia y la salud fiscal, económica y social del País. En aras de continuar esta honorable labor de corregir la crisis financiera y mejorar las condiciones sociales y económicas de todos los puertorriqueños, la Resolución Conjunta del Senado Núm. 132 tiene el propósito de autorizar a la OGP a desembolsar los fondos que sean necesarios para el pago de las correspondientes liquidaciones a los empleados que presenten solicitudes de retiro en o antes del 30 de junio de 2013. Además, dispone que se utilice la línea de crédito establecida mediante la R.C. 146-2011 para asignar los fondos necesarios para el pago de dichas liquidaciones para reducir el impacto en el Fondo General de estos desembolsos y así ayudar a mejorar la situación fiscal de la Isla. Actualmente, dicha línea de crédito cuenta con un balance disponible de \$34.9 millones, según el memorial del BGF.

*Jm*  
Luego de analizar los comentarios de la Administración de los Sistemas de Retiro, del Banco Gubernamental de Fomento, y de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, reconocemos que se estima que una alta cantidad de empleados soliciten acogerse al retiro voluntario antes del 30 de junio. Además, reconociendo la disponibilidad de \$34.9 millones en la línea de crédito creada bajo la R.C. 146-2011, consideramos beneficioso y necesario para la estabilidad del Fondo General la utilización de dicha línea de crédito para los desembolsos requeridos bajo la Ley 70-2010 y la Ley 3-2013.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que esta medida no impacta las finanzas del Estado de ninguna manera ya que no acontece erogación alguna de fondos públicos. Por el contrario, la utilización de una línea de crédito rotativa con balance disponible de \$34.9 millones, en la opinión de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, es la manera más eficiente para

asegurar los fondos necesarios para cumplir con los propósitos de la Ley 70-2010 y la Ley 3-2013.

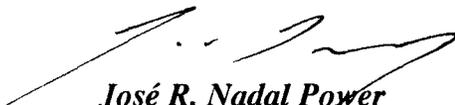
### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se concluye que esta medida no impacta negativamente las finanzas de los Municipios de ninguna manera. Los fondos que se utilizarán para los desembolsos contenidos en la R.C. del S. 132 provienen de una línea de crédito en el Banco Gubernamental de Fomento creada bajo la R.C. 146-2011.

### **CONCLUSIÓN**

El Senado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios para cumplir cabalmente con nuestros empleados y servidores públicos, mientras se garantiza la seguridad y solvencia del Fondo General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Por dicho motivo, entendemos que la utilización de la línea de crédito creada por la R.C. 146-2011 es la manera más eficiente de distribuir el impacto que puedan tener los desembolsos a los empleados que se acojan al retiro voluntario, a la vez que maximiza la utilización de los recursos del Estado y permiten la solvencia y estabilidad del Fondo General. Por los fundamentos antes expuestos, recomendamos la aprobación sin enmiendas de la Resolución Conjunta del Senado Núm. 132, según el entirillado electrónico que se acompaña con este Informe.

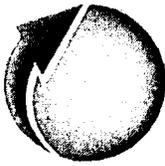
Respetuosamente sometido,

**José R. Nadal Power**

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas  
del Senado de Puerto Rico



# OGP

OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Hon. Alejandro García Padilla  
Gobernador

Lcdo. Carlos D. Rivas Quiñones  
Director

15 de mayo de 2013

Hon. José Nadal Power  
Presidente  
Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas  
Senado de Puerto Rico  
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Presidente:

Presentamos los comentarios relacionados a la **Resolución Conjunta del Senado Núm. 132**. La misma persigue ampliar los usos que la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) le puede conferir a la línea de crédito de \$100,000,000, creada en virtud de la Resolución Conjunta Núm. 146 del 21 de noviembre de 2011. Tal línea de crédito establecida en el Banco Gubernamental de Fomento, fue creada para sufragar el Programa de Incentivos, Retiro y Readiestramiento dispuestos por la Ley 70-2010. La medida objeto de comentarios persigue que tal línea también sea utilizada para asignar los fondos necesarios para el pago de las liquidaciones de empleados que soliciten retirarse antes del 30 de junio de 2013, por virtud de la Ley Núm. 3-2013, en aquellas agencias que no puedan cumplir con dichas liquidaciones por carecer de fondos para esos propósitos en sus presupuestos, y así lo certifique a la OGP.

Sobre el particular, debemos indicar que mediante la Ley 70-2010, conocida como la "*Ley del Programa de Incentivos, Retiro y Readiestramiento*", se crea un Programa mediante el cual los empleados elegibles pueden retirarse o separarse voluntariamente de su empleo en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a cambio de una pensión temprana, un incentivo económico u otros beneficios. El empleado que le interese participar del Programa tendría que hacerlo "*[...] durante el Período de Elección<sup>1</sup> inicial establecido, en o antes del 30 de octubre de 2010, o cualquier Período de Elección adicional de treinta (30) días que establezca el Administrador del Programa, en o antes del 31 de diciembre del 2012.*"<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Según el inciso (h) del Artículo 2 de la Ley 70-2010, Período de Elección se define como "*[...] el período de treinta (30) días que el Administrador establezca en o antes de 30 de octubre de 2010 o cualquier período adicional de treinta (30) días que establezca el Administrador del Programa, en o antes del 31 de diciembre de 2012, durante el cual cualquier empleado de carrera elegible de una Agencia, podrá elegir acogerse de manera irrevocable al Programa, durante la vigencia de esta Ley.*"

<sup>2</sup> Véase, Artículo 12 de la Ley 70, supra.

Por su parte, mediante la creación de la Ley 3-2013, se enmienda la Ley que crea el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico<sup>3</sup>. Dicha enmienda establece el 30 de junio de 2013, como fecha límite para la presentación de solicitudes de todo participante del Sistema de Retiro que interese solicitar una transacción de retiro ante la Administración de los Sistemas de Retiro para los Empleados del Gobierno y la Judicatura (en adelante la "Administración") bajo las disposiciones de la antigua Ley. Ante dicha situación, se anticipa la posibilidad de que un número significativo de empleados elegibles, presente solicitudes de retiro ante la Administración. Por consiguiente, se hace necesario asignar fondos para el pago correspondiente a las liquidaciones por licencia regular y licencia de enfermedad a los empleados que soliciten retirarse antes de dicha fecha.

Ahora bien, en primer lugar, debemos indicar que la resolución ante nuestra consideración es una medida de Administración que acompaña el presupuesto para el próximo año fiscal 2013-2014. Así las cosas, hemos evaluado la misma y consideramos que este mecanismo de utilizar una línea de crédito ya existente es la manera más eficiente para asegurar los recursos necesarios para cumplir con los propósitos tanto de la Ley 70, *supra*, como de la Ley 3, *supra*. Con dicha autorización se asegura una tramitación de los pagos, a fin de cumplir con los propósitos ya establecidos. Además, la absorción de la liquidación a través de la línea de crédito le permitiría al Estado neutralizar el impacto total de tal desembolso, de forma tal que el flujo de caja se mantenga positivo. Esto es, de no utilizarse la línea de crédito, el impacto de tal desembolso que inclusive podría conllevar una liquidación de hasta alrededor de 150 días laborables (alrededor de 8 meses) se vería reflejado en su totalidad en el presupuesto del próximo año fiscal. Siendo así, la utilización de la línea de crédito permite distribuir tal impacto a través de un periodo más extenso, lo que permite cierta flexibilidad que maximizaría la utilización de los limitados recursos del Estado.

Por ende, entendemos que la presente medida contribuye a utilizar los recursos de una manera más eficiente. Por lo anterior, y debido a que favorecemos todas aquellas medidas que sirvan para una sana administración fiscal que establezca las deficiencias existentes de una manera responsable y consciente, nuestra Oficina recomienda la aprobación de la medida. Esperamos que nuestros comentarios le sean de utilidad en la consideración de la **Resolución Conjunta del Senado Núm. 132**.

Cordialmente,



Carlos D. Rivas Quiñones  
Director

rmf

---

<sup>3</sup> Dicho Sistema es creado mediante la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada.

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa1<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

**R. C. del S. 132**

25 de abril de 2013

Presentada por los señores *Bhatia Gautier, Dalmau Santiago, Torres Torres*; la señora *López León*; los señores *Fas Alzamora, Nadal Power, Rosa Rodríguez*; la señora *González López*; los señores *Nieves Pérez, Pereira Castillo, Rivera Filomeno, Rodríguez González, Rodríguez Otero, Rodríguez Valle, Ruiz Nieves, Suárez Cáceres, Tirado Rivera, Vargas Morales*

*Referido a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas*

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para autorizar a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a desembolsar los fondos que sean necesarios para el pago de las correspondientes liquidaciones a los empleados que presenten solicitudes de retiro, antes del 30 de junio de 2013, ante la Administración de los Sistemas de Retiro y para disponer que la línea de crédito establecida en el Banco Gubernamental de Fomento para sufragar el Programa de Incentivos, Retiro y Readiestramiento creado en virtud de la Ley 70-2010, también sea utilizada para asignar los fondos necesarios para el pago de dichas liquidaciones.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

 La Resolución Conjunta Núm. 146 del 21 de noviembre de 2011, autorizó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante "OGP") a asignar a las Agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico los fondos necesarios para que el Administrador del Programa, creado en virtud de la Ley 70-2010, conocida como la "Ley del Programa de Incentivos, Retiro y Readiestramiento", pudiera conceder los incentivos económicos u otros beneficios a los empleados que se acogieron al programa de retiro temprano o separación voluntaria de sus empleos en el Gobierno del Estado Libre Asociado. A estos fines, dicha Resolución ordenó a la OGP a consignar la totalidad de estos fondos en el Presupuesto del Año Fiscal 2011-2012. No obstante, si la totalidad de estos fondos no pudieran consignarse en dicho Año Fiscal, la cantidad que faltara o la totalidad de los recursos serían asignadas con cargo a cualquier otro fondo,

presupuesto futuro o línea de crédito. Cónsono con lo allí dispuesto, se estableció en el Banco Gubernamental de Fomento una línea de crédito por cien millones de dólares (\$100,000,000) para estos propósitos.

Por otro lado, a partir de la aprobación de las enmiendas recientes a la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, la cual crea el “Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se establece un proceso de presentación de solicitudes para que todo participante del Sistema de Retiro que interese solicitar una transacción de retiro antes de la fecha de preservación de beneficios del 30 de junio de 2013, deberá presentar ésta ante la Administración de los Sistemas de Retiro para los Empleados del Gobierno y la Judicatura. En vista de lo anterior, se anticipa la posibilidad de que, antes de la fecha límite establecida, un número significativo de empleados(as) elegibles, fuera del patrón ordinario, presentarán solicitudes de retiro ante la Administración de los Sistemas de Retiro. Como consecuencia de ello, se hace necesario asignar los fondos para el pago correspondiente a las liquidaciones por licencia regular y licencia de enfermedad a los empleados(as) que soliciten retirarse antes de dicha fecha.

Aunque a largo plazo, si se maneja eficientemente, esto podría representar una reducción en la carga del Fondo General, este efecto se perdería como consecuencia de la obligación del pago global de la liquidación de licencias de los empleados que se acojan al retiro en un corto periodo. A su vez, se vería limitada la capacidad del Estado de reemplazar parcialmente aquellos empleados en áreas críticas que prestan servicios indispensables a la ciudadanía.



Por tal razón, esta Resolución Conjunta autoriza a la OGP a utilizar y asignar a las Agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico los fondos existentes en la línea de crédito establecida al amparo de la Resolución Conjunta Núm. 146 del 21 de noviembre de 2011, para el pago de las correspondientes liquidaciones de los empleados que soliciten retirarse antes del 30 de junio de 2013, de forma tal que no se agrave aún más la condición fiscal del Fondo General.

Por lo tanto, el uso de tal línea queda autorizado tanto para sufragar los costos del Programa de Incentivos, Retiro y Readiestramiento creado en virtud de la Ley 70-2010, como para los pagos de las liquidaciones de los empleados que soliciten retirarse antes del 30 de junio de 2013, por virtud de la Ley 3-2013, de aquellas agencias que no cuenten con fondos en su presupuesto para pagar las mismas, y así lo certifiquen a la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1        Sección 1.- Se autoriza a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a utilizar la línea de crédito  
2        creada en virtud de la Resolución Conjunta Núm. 146 del 21 de noviembre de 2011, para los  
3        siguientes propósitos:

4            (a)    Asignar los recursos necesarios que las agencias requieran para realizar los pagos  
5            relacionados al Programa de Incentivos, Retiro y Readiestramiento creado en virtud  
6            de la Ley 70-2010.

7            (b)    Asignar los recursos necesarios para el pago de la liquidación de los empleados que  
8            soliciten retirarse antes del 30 de junio de 2013, por virtud de la Ley 3-2013, a  
9            aquellas agencias que no puedan cumplir con dichas liquidaciones por carecer de  
10           fondos para esos propósitos en sus presupuestos, y así lo certifiquen a la Oficina de  
11           Gerencia y Presupuesto.

12        Sección 2.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su  
13        aprobación.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO  
R. C. del S. 134

INFORME POSITIVO CON ENMIENDAS

20 de junio de 2013

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto, previo análisis y discernimiento, tiene el honor de rendir a este Augusto Cuerpo su informe en relación al **Resolución Conjunta del Senado 134** (en adelante "**R. C. del S. 134**") recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 134** dispone, a modo de excepción, que durante el Año Fiscal 2013-2014 no ingresen al Fondo de Emergencia (en adelante "**Fondo**") los recursos dispuestos en el Artículo 2 de la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, para la capitalización de dicho Fondo.

DEPONENTES

Atendiendo su deber ministerial en el estudio de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado solicitó comentarios escritos a las siguientes entidades y agencias gubernamentales:

1. Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)
2. Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (BGF)
3. Departamento de Hacienda de Puerto Rico (Hacienda)

Se recibieron comentarios del BGF y la OGP. Las restantes entidades gubernamentales no suscribieron comentarios a pesar de las diligencias de seguimiento llevadas a cabo por esta Comisión. En adelante sus resúmenes:

#### **OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO**

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante “OGP”) indicó que el Fondo fue creado a los fines de reunir los recursos necesarios para afrontar necesidades públicas causadas por desastres naturales, plagas, epidemias, guerras, entre otros. Asimismo, expresó que el Fondo debía ser capitalizado anualmente por una cantidad no menor del .2% del total de la Resolución Conjunta del Presupuesto, cuya aportación no sería menor del 1% del total de rentas netas del Año Fiscal anterior, y cuyo balance no debía exceder de ciento cincuenta millones de dólares (\$150,000,000).

Igualmente, se indicó que a través de la Resolución Conjunta Núm. 168 del 11 de agosto de 2005, se autorizó la creación de una línea de crédito rotativa por la cantidad de ciento cincuenta millones de dólares (\$150,000,000) con el propósito de nutrir el Fondo y atender cualquier situación imprevista de emergencia, por lo que de aprobarse esta medida, no quedamos desprovistos de atender cualquier situación en el momento que sea necesario.

 Finalmente, expresó que debido a la situación fiscal que vive el País, todos los recursos deben ir dirigidos a atender las necesidades más apremiantes del Gobierno y a sostener sus operaciones. Aunque la OGP reconoce la importancia de capitalizar el Fondo, en este momento no es posible hacerlo sin el efecto de que tal acción conlleve un aumento en el déficit que hay que financiar. Actualmente el financiamiento contemplado en el Presupuesto Recomendado para el AF 2013-2014 es de doscientos millones de dólares (\$200,000,000).

#### **BANCO GUBERNAMENTAL DE FOMENTO PARA PUERTO RICO**

El Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (en adelante “BGF”) concurre con la OGP en torno a que existe una línea de crédito rotativa por la cantidad de ciento cincuenta millones de dólares (\$150,000,000) con el propósito de nutrir ese Fondo, y la

cual tiene disponible dos millones novecientos veintiocho mil quinientos ochenta y tres dólares (\$2,928,583). Dado esto, se justifica a modo de excepción que no se aporte al Fondo de Emergencia durante el Año Fiscal 2013-2014.

## **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La R.C. del S. 134 funge como un componente más de las medidas propuestas por el Ejecutivo para el Presupuesto Recomendado del Año Fiscal 2013-2014. Su propósito es, que a modo de excepción, durante el Año Fiscal 2013-2014, no ingresen recursos al Fondo, según lo dispone la Ley Núm. 91, *supra*.

Esta herramienta presupuestaria es ya reconocida, dado a que ha sido utilizada como complemento del Presupuesto Recomendado por los pasados cuatro (4) años fiscales:

1. Resolución Conjunta 86-2012 del 2 de julio de 2012
2. Resolución Conjunta 59, 2011 del 1 de julio de 2011
3. Resolución Conjunta 67-2010 del 2 de julio de 2010
4. Resolución Conjunta 49-2009 del 30 de junio de 2009

 En todas las medidas antes enumeradas, se autorizó una excepción equivalente a la contemplada en la **R. C. del S. 134** para retener una mayor cantidad de fondos en el Fondo General del Tesoro Estatal. Este Año Fiscal 2013-2014, el Ejecutivo ha decidido hacer uso nuevamente de esta herramienta fiscal ante la necesidad de darle un impulso a nuestra economía y en el ánimo de continuar con los esfuerzos de combatir la crisis económica que permea en el País. No obstante, recalamos que el Fondo no ha quedado desprovisto, ya que en el año 2005, mediante Resolución Conjunta 168, *supra*<sup>1</sup>, se autorizó la creación de una línea de crédito rotativa para nutrir este Fondo. Así, a través de esa línea de crédito el Gobierno puede atender la ocurrencia de cualquier evento súbito de emergencia cuando ello sea necesario.

---

<sup>1</sup> R. C. 168 Núm. 168-2005. "Para el año fiscal 2005-2006, se autoriza a la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto a establecer una línea de crédito para incurrir en obligaciones hasta la cantidad de ciento cincuenta millones (150,000,000) de dólares, con el propósito de atender situaciones de emergencia o desastres que afecten a la Isla. Para fines de esta disposición, se considerarán emergencias o desastres, aquellos eventos cubiertos por las disposiciones de la Ley Núm. 211 de 2 de agosto de 1999, según enmendada, denominada 'Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico'."

Más aún, concurrimos con la opinión de la OGP en torno a que todos los recursos deben dirigirse a atender las necesidades más apremiantes del Gobierno y a sostener sus operaciones. Y aunque se reconoce la importancia de capitalizar el Fondo, no es posible hacerlo sin tener que aumentar el financiamiento que actualmente está fijado en doscientos millones de dólares (\$200,000,000).

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado aprobado el 15 de enero de 2013 (R. del S. 21) esta Comisión evaluó la presente medida y los comentarios recibidos por las entidades gubernamentales mencionadas en esta medida. Luego de estudio y consideración, concluimos que la **R. C. del S. 134** no contempla disposiciones que conlleven un impacto económico a nivel de los gobiernos municipales porque su propósito es decretar una excepción en la Ley que crea el Fondo de Emergencia y esta excepción no afecta fiscalmente a los municipios.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley 103-2006 y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado aprobado el 15 de enero de 2013 (R. del S. 21), esta Comisión evaluó la presente medida a la luz de los comentarios recibidos por las instrumentalidades gubernamentales antes enumeradas en este Informe. Luego de estudio y consideración, concluimos que la **R. C. del S. 134** no tiene impacto fiscal negativo en el Fondo General del Tesoro Estatal porque el Fondo de Emergencia se nutre de una línea de crédito rotativa que puede ser usada en caso de una emergencia.

### **CONCLUSIÓN**

Esta Administración tiene como fin primordial “la movilización de la sociedad desde sus diferentes sectores” de actividad económica para llevar al País a gozar de niveles más altos de desarrollo social, cultural, educativo, económico y de salud pública. La **R. C. del S. 134** complementa el conjunto de medidas presupuestarias del Ejecutivo para lograr cumplir este fin. Entendemos que su aprobación allegará más recursos al Fondo General, y por ende, redundará en mejores servicios a nuestros ciudadanos. Por todo lo antes

expuesto, la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas endosa la aprobación de la **R. C. del S. 134** con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



***José R. Nadal Power***

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas  
del Senado de Puerto Rico





ESTADO LIBRE ASOCIADO DE  
**PUERTO RICO**

Banco Gubernamental de Fomento  
para Puerto Rico

13 de junio de 2013

Hon. José R. Nadal Power  
Presidente  
Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas  
Senado de Puerto Rico  
San Juan, Puerto Rico

Honorable Presidente:

**Proyectos del Senado 536, 538 y 539**  
**Resoluciones Conjuntas del Senado 132, 133, 134 y 135**

Agradecemos la oportunidad que se le ofrece al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico ("BGF" o el "Banco") de expresar comentarios en torno a los Proyectos del Senado 536, 538 y 539 (respectivamente, "P. del S. 536, 538 o 539" y en conjunto los "Proyectos"), y las Resoluciones Conjuntas del Senado 132, 133, 134, y 135 (respectivamente, "R.C. del S. 132, 133, 134, y 135" y en conjunto las "Resoluciones"), que se encuentran ante la consideración de la Honorable Comisión que usted preside.

Como marco de referencia al análisis de los Proyectos y las Resoluciones, destacamos que el Banco, creado por la Ley Número 17 del 23 del septiembre de 1948, según enmendada, es responsable de actuar como agente fiscal y asesor financiero del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En atención a ello, el BGF vela por la fortaleza crediticia y financiera del Gobierno Central y sus instrumentalidades, fiscalizando y procurando una evolución balanceada de las finanzas públicas.

Es conocido por esta Honorable Comisión que, al inaugurarse la primera sesión de esta Honorable Asamblea Legislativa, el Fondo General enfrentaba un déficit estructural proyectado de aproximadamente \$2,200 millones para el año fiscal 2012-2013. Para atender esta situación y la de los años fiscales venideros, la presente administración gubernamental ha tomado y continúa tomando medidas a corto y a largo plazo para transformar y fortalecer nuestras finanzas públicas.

PO Box 42001  
San Juan, PR 00940-2001  
Teléfono (787) 722-2525

BANCO  
GUBERNAMENTAL  
DE FOMENTO PARA  
**BGF** PUERTO RICO

Los Proyectos y Resoluciones que nos ocupan forman parte del grupo de medidas propuestas por la presente administración diseñadas para atender la situación presupuestaria proyectada para el año fiscal 2013-2014 mientras culmina el proceso de reestructuración financiera a largo plazo.

De primera instancia, en la evaluación de estas medidas, le reconocemos deferencia a la posición que presenta la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) en sus escritos a esta Honorable Comisión de fecha 14 de mayo de 2013, por contar con el peritaje necesario para dicha evaluación. Igualmente, estimamos importante obtener y evaluar la posición que presente el Departamento de Hacienda como entidad responsable de la recaudación de fondos para el fisco. No obstante lo anterior, presentamos un análisis de cada una de las medidas presentadas, haciendo hincapié en los aspectos que a nuestro entender esta Honorable Comisión debe evaluar al examinar cada uno de los Proyectos y Resoluciones.

En relación con la R. C. del S. 132, que propone autorizar a la OGP a desembolsar los fondos necesarios provenientes de la línea de crédito creada en el BGF a partir de la Resolución Conjunta 146-2011 para cubrir los gastos relacionados con la liquidación de las licencias acumuladas de los empleados gubernamentales que se retiren antes del 30 de junio de 2013 por causa de la Ley 3-2013, es preciso señalar que al 10 de junio de 2013, la mencionada línea de crédito -que en un principio fue creada para asignar los recursos necesarios a las agencias para que sus empleados pudieran acogerse a las disposiciones del Programa de Incentivos, Retiro y Adiestramiento aprobado mediante la Ley 70-2010- tenía un balance adeudado de alrededor de \$65 millones. En este sentido, sugerimos que esta Comisión confirme que los fondos disponibles bajo dicha línea de crédito, equivalentes a \$34.9 millones, permitirán cubrir estas liquidaciones y también cumplir con las obligaciones para las cuales fue creada la línea de crédito originalmente.

 Por otro lado, la R.C. del S. 133 es una medida que asigna fondos a ciertas agencias que no fueron incluidas en la Resolución Conjunta del Presupuesto General para el Año Fiscal 2013-14. Debido a que dicha Resolución es una que cae concretamente dentro del peritaje de la OGP, damos total deferencia a la recomendación de dicha agencia.

Las R.C. del S. 134 y 135, proponen, a modo de excepción, que en el año fiscal 2014 no se le asignen los fondos que le corresponden al Fondo de Emergencia creado por la Ley 91-1966, ni al Fondo Presupuestario creado por la Ley 147-1980, respectivamente. El Fondo de Emergencia es uno diseñado para atender las necesidades causadas por desastres naturales, tales como: huracanes, terremotos, inundaciones, sequías y otros. Se nutre anualmente por una cantidad no menor del uno por ciento (1%) del total de las rentas netas del año fiscal anterior. Aunque entendemos que no aportar a dicho fondo no es la mejor práctica, concurrimos con el señalamiento de OGP de que en la medida en que al

momento existe una línea de crédito rotativa por la cantidad de \$150,000,000 con el propósito de nutrir ese Fondo, la cual al día de hoy tiene disponibles \$2,928,583, se justifica el que, a modo de excepción, no se aporte al Fondo de emergencia durante el año fiscal 2014.

De otra parte, el Fondo Presupuestario se nutre anualmente por una cantidad no menor del uno por ciento (1%) del total de las rentas netas del año fiscal anterior y de todos los ingresos que, aunque no constituyan rentas netas del Fondo General, no estén destinados por ley a un fin específico. Se utiliza para cubrir asignaciones aprobadas para cualquier año económico en que los ingresos disponibles para dicho año no sean suficientes, para el pago de la deuda pública, además de para proveer los recursos económicos necesarios para atender obligaciones o desembolsos de programas con aportaciones del Gobierno de Estados Unidos aprobadas y pendientes de recibirse, y pagos de contratos de mejoras permanentes en proceso de construcción en lo que se hacen efectivas las asignaciones y determinaciones de Tribunales estatales y federales. Puesto que el propósito de este Fondo es precisamente cubrir deficiencias presupuestarias, no tenemos objeción a la medida propuesta, salvo llamar la atención a esta Honorable Comisión a que examine si se podrían afectar los desembolsos que se hacen de este fondo para cubrir gastos cuyos fondos estén pendientes por recibirse.

Respecto al P. del S. 536, que propone la creación del Fondo para el Apoyo Presupuestario 2013-2014 utilizando el sobrante de varios fondos especiales, es importante tomar en cuenta que la reasignación de sobrantes de fondos especiales inicialmente destinados a ciertas agencias podrían ser necesarios para que dichas agencias cumplan con sus responsabilidades estatutarias básicas. Después de haber revisado la ponencia de la OGP, en la cual indica que "en todos los casos, se cumple con el objetivo de cada fondo y se cubre su patrón de uso histórico", confiamos que se auscultó la posición de las agencias afectadas por la reasignación de dichos fondos, y se confirmó que dichos fondos no estaban ya comprometidos para proseguir proyectos especiales.

El P. del S. 538 propone enmendar el artículo 5 de la Ley 103-2006, conocida como la Ley para Implantar la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que prohíbe la utilización de deudas, préstamos o cualquier mecanismo de financiamiento, para cubrir gastos operacionales y para balancear el presupuesto del Gobierno, de modo que se disponga la no aplicación de la prohibición hasta el 30 de junio de 2005. Concurrimos con OGP en que, aunque no es una práctica deseable, aprobar dicha enmienda resulta inevitable hasta tanto las medidas de control fiscal y estímulo económico dispuestas por la presente Administración logren el resultado esperado. Ello así, el BGF no se opone a la aprobación del P. del S. 538.

Por último, y en relación con el proyecto anteriormente comentado, el P. del S. 539 propone crear el Fondo de Reconstrucción Fiscal para cubrir la insuficiencia de ingresos recurrentes en el presupuesto propuesto para el año fiscal 2014. El Fondo se nutrirá de una transferencia de \$200,000,000 proveniente del BGF. Dicho préstamo constituiría una obligación del Fondo General cuyo repago se consignaría en los presupuestos futuros del ELA, como excepción a la Ley 164-2001.

En cuanto a esta medida, entendemos que, dada la delicada situación financiera del Banco, es importante que el Banco pueda vender, traspasar o de otra forma disponer del préstamo contemplado por el P. del S. 539 a cualquier institución financiera y/o subsidiaria del Banco o disponer del mismo en los mercados de capital a través de una emisión de bonos. Para facilitar que el Banco pueda disponer de este préstamo de la forma prevista es importante que cualquier bono, nota, pagaré u otra evidencia de deuda emitida bajo las disposiciones del P. del S. 539 esté garantizado por la buena fe, el crédito y el poder de imponer contribuciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Debido a lo anterior, proponemos los siguientes cambios al proyecto:

1. En el Artículo 3, página 5, línea 13, debe sustituirse la frase "una transferencia" por "un préstamo";
2. En el Artículo 3, página 5, línea 14, debe sustituirse la palabra "realizará" por "estructurará";
3. En el Artículo 3, página 5, línea 14, debe eliminarse el punto final de la oración;
4. En el Artículo 3, página 5, línea 15, debe sustituirse la frase "Dicha transferencia podrá ser de" por "utilizando";
5. En el Artículo 3, página 5, línea 16, debe añadirse la frase "mediante un" previo a la palabra "financiamiento";
6. En el Artículo 3, página 5, línea 17, debe corregirse la palabra "fiscal";
7. En el Artículo 4, página 5, línea 18, debe sustituirse la frase "La transferencia" por "El préstamo";
8. En el Artículo 4, página 5, línea 18, debe sustituirse la frase "Fondo General, y el repago de la misma, ya sea al Banco Gubernamental de Fomento o a terceros, se consignará en los presupuestos futuros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según los términos que se acuerden entre el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento y el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto." por "Estado Libre Asociado de Puerto Rico evidenciado mediante

bonos y pagarés. La buena fe, el crédito y el poder de imponer contribuciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, quedan irrevocablemente empeñados para el puntual pago del principal y los intereses sobre los bonos, notas, pagarés u otra evidencia de deuda emitida bajo las disposiciones de esta Ley. El Secretario de Hacienda queda autorizado y se le ordena pagar el principal y los intereses sobre dichos bonos, notas, pagarés u otra evidencia de deuda, según venzan los mismos, de cualesquiera fondos disponibles para tal fin en el Tesoro de Puerto Rico en el año económico en que se requiera tal pago y las disposiciones contenidas en esta Ley relacionadas con el pago del principal y los intereses sobre dichos bonos, notas, pagarés u otra evidencia de deuda, se considerarán una asignación continua para que el Secretario de Hacienda efectúe dichos pagos, aunque no se hagan asignaciones específicas para tales fines. Dichos pagos serán efectuados de acuerdo con las disposiciones de las leyes de Puerto Rico que regulan los desembolsos de fondos públicos.

Se autoriza y ordena al Secretario de Hacienda a que en la resolución o en las resoluciones autorizantes incluya el compromiso que por la presente contrae el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y que en los bonos, notas, pagarés u otra evidencia de deuda se especifique que la buena fe, el crédito y el poder de imponer contribuciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico quedan así comprometidos.”;

9. Se propone que se añada un nuevo Artículo 5 que indique lo siguiente:

**Artículo 5.** - Todos los bonos, notas, pagarés u otra evidencia de deuda emitida bajo las disposiciones de esta Ley, así como los intereses por ellos devengados, estarán exentos del pago de toda contribución impuesta por el Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades.

10. Se propone que se añada un nuevo Artículo 6 que indique lo siguiente:

**Artículo 6.** - El Banco Gubernamental de Fomento podrá vender, traspasar o de otra forma disponer del instrumento que evidencie el préstamo autorizado por esta Ley a cualquier institución financiera y/o subsidiaria del Banco Gubernamental de Fomento o disponer del mismo en los mercados de capital.

11. Se propone que se añada un nuevo Artículo 7 que indique lo siguiente:

**Artículo 7.** - Se autoriza al Secretario de Hacienda para que, con la aprobación del Gobernador, negocie y otorgue con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico o cualquier otro banco, casa de inversiones u otra institución financiera, aquellos contratos de

préstamo, acuerdos de compra u otros acuerdos de financiamiento que sean necesarios para llevar a cabo el financiamiento autorizado en esta Ley, bajo aquellos términos y condiciones que el Secretario de Hacienda determine sean los más convenientes para los mejores intereses del Gobierno de Puerto Rico..

12. Se propone que se reenumeren los actuales Artículos 5 y 6, como los Artículos 8 y 9.

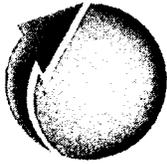
13. En el nuevo Artículo 8 (actual Artículo 5, página 5, línea 24), debe sustituirse la palabra "consignada" por "depositada".

Es importante destacar, además, que la aprobación del P. del S. 539 debe estar sujeta a que se apruebe el Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el año fiscal 2013-2014, incluyendo las medidas impositivas que sustentan dicho Presupuesto. Más aún, aunque somos conscientes de la situación actual, razón por la que endosamos la medida propuesta, es necesario consignar que la Ley 164-2001 que prohíbe el que el BGF conceda préstamos a entidades gubernamentales cuya fuente de repago sean asignaciones presupuestarias futuras del Fondo General sin que éstas tengan la aprobación de esta Asamblea Legislativa, se aprobó para proteger la liquidez y solidez financiera del BGF. Ante la delicada situación financiera del Banco, esta Asamblea Legislativa debe estar consciente de que esta es una medida que no debe aprobarse livianamente y sólo, como en el presente caso, ante una situación de extrema urgencia para la continua prestación de servicios por parte del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Es bajo este crisol que el BGF endosa la aprobación del P. del S. 539.

Por los motivos expuestos y sujeto a las sugerencias y comentarios vertidos, el BGF endosa la aprobación de los Proyectos y las Resoluciones. Esperamos que nuestros comentarios sean de utilidad en su evaluación y quedamos a sus órdenes para continuar aportando a su labor legislativa en lo que usted considere necesario.

 Cordialmente,

  
José R. Coleman Tió  
Vice Presidente Ejecutivo y  
Asesor Legal General



OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Hon. Alejandro García Padilla,  
Gobernador

Lcdo. Carlos D. Rivas Quiñones,  
Director Ejecutivo

14 de mayo de 2013

Hon. José Nadal Power  
Presidente  
Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas  
Senado de Puerto Rico  
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Presidente:

Presentamos los comentarios relacionados a las **Resoluciones Conjuntas del Senado Núms. 134 y 135**. Éstas proponen disponer, a modo de excepción, que durante el año fiscal 2013-2014, no ingresen al Fondo de Emergencia<sup>1</sup> y al Fondo Presupuestario,<sup>2</sup> los recursos dispuestos, respectivamente, en el Artículo 2 de la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, y Artículo 8 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, para la capitalización de dichos Fondos.

El Fondo de Emergencia fue creado a los fines de reunir los recursos necesarios para afrontar las necesidades públicas inesperadas o imprevistas causadas por calamidades, tales como guerras, huracanes, terremotos, sequías, inundaciones y plagas, con el fin de proteger las vidas y propiedades de las personas, y el crédito público. El mismo debía ser capitalizado anualmente, por una cantidad no menor de .2% del total de la Resolución Conjunta del Presupuesto, cuya aportación no sería menor del 1% del total de rentas netas del año fiscal anterior, y cuyo balance nunca debía exceder de \$150,000,000. Ahora bien, a través de la Resolución Conjunta Núm. 168 de 11 de agosto de 2005, según enmendada, se autorizó la obtención de una línea de crédito

---

 <sup>1</sup> Medidas similares a la que nos ocupa han sido presentadas desde el año fiscal 2007-2008 hasta el presente, y aprobadas por la Honorable Asamblea Legislativa. Véanse la Resolución Conjunta Núm. 85 de 30 de junio de 2007, Resolución Conjunta Núm. 54 del 20 de julio de 2008, Resolución Conjunta Núm. 49 de 30 de junio de 2009, Resolución Conjunta Núm. 67 de 2 de julio de 2010, Resolución Conjunta Núm. 59 de 1 de julio de 2011, y Resolución Conjunta Núm. 86 de 2 de julio de 2012.

<sup>2</sup> Medidas similares a la que nos ocupa han sido presentadas desde el año fiscal 2007-2008 hasta el presente, y aprobadas por la Honorable Asamblea Legislativa. Véanse la Resolución Conjunta Núm. 86 de 30 de junio de 2007, Resolución Conjunta Núm. 55 del 20 de julio de 2008, Resolución Conjunta Núm. 52 de 30 de junio de 2009, Resolución Conjunta Núm. 69 de 2 de julio de 2010, Resolución Conjunta Núm. 61 de 1 de julio de 2011, y Resolución Conjunta Núm. 87 de 2 de julio de 2012.

rotativa por la cantidad de \$150,000,000, con el propósito de nutrir tal Fondo y atender situaciones de emergencia o desastres que afectaran a la Isla. A través de la misma se atienden las situaciones imprevisibles de emergencia que ocurren y afectan a nuestra ciudadanía, por lo que no estamos desprovistos de los mecanismos adecuados para atender una situación cuando ello sea necesario. Actualmente están disponibles en tal línea la cantidad de \$2,928,583. Sin embargo, a medida que el Gobierno amortice la deuda existente en la línea de crédito, el monto disponible se incrementará y podrá ser reutilizado.

Por su parte, el Fondo Presupuestario fue creado con el propósito de cubrir asignaciones aprobadas para cualquier año económico en que los ingresos disponibles para tal año no sean suficientes para atenderla y para honrar el pago de la deuda pública. El mismo debía ser capitalizado anualmente, por una cantidad no menor del 1% de las rentas totales del año anterior, disponiéndose que no podría exceder del 6% de la Resolución Conjunta del Presupuesto para el año en que se ordenara el ingreso de dichos recursos al mismo.

Ahora bien, ante la situación fiscal que vive el país, y con el propósito de dirigir los recursos existentes para atender las necesidades más apremiantes de nuestra ciudadanía y mejorar la calidad de los servicios del Gobierno, resulta necesario que todos los recursos disponibles se utilicen para brindar los servicios esenciales, y sostener la operación gubernamental, lo que incluye una serie de pagos y asignaciones ineludibles que de forma responsable han sido incluidas en el presupuesto recomendado para el año fiscal 2013-2014. En ese sentido, debemos señalar que el presupuesto recomendado contiene un estimado de recaudos que asciende a un total de \$9,635 millones, y un total de gastos de \$9,835 millones, lo que nos deja una brecha de \$200 millones que debe ser cubierta con un financiamiento operacional que es objeto del Proyecto de la Cámara Núm. 1067, medida separada a la que ahora comentamos.

Por tanto, aun cuando reconocemos la importancia de capitalizar tanto el Fondo de Emergencia como el Fondo Presupuestario, en estos momentos ello no es posible hacerlo sin que el efecto de tal acción conlleve un aumento en el déficit a financiar. Es nuestro propósito continuar con la agenda que nos hemos trazado de atender la situación económica en que nos encontramos, enfocar al país hacia una ruta de recuperación fiscal, y mantener el servicio directo al público, por lo que hasta tanto las medidas tomadas por nuestra Administración produzcan los efectos esperados, no es posible capitalizar los mencionados Fondos.

 En atención a lo anterior, endosamos la aprobación de las **Resoluciones Conjuntas del Senado Núms. 134 y 135**. Esperamos que nuestros comentarios sean de utilidad a esta Honorable Comisión.

Cordialmente,



Carlos D. Rivas Quiñones  
Director

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa1<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. C. del S. 134**

25 de abril de 2013

Presentada por los señores *Bhatia Gautier, Dalmau Santiago, Torres Torres*; la señora *López León*; los señores *Fas Alzamora, Nadal Power, Rosa Rodríguez*; la señora *González López*; los señores *Nieves Pérez, Pereira Castillo, Rivera Filomeno, Rodríguez González, Rodríguez Otero, Rodríguez Valle, Ruiz Nieves, Suárez Cáceres, Tirado Rivera, Vargas Morales*

*Referido a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas*

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para disponer, a modo de excepción, que durante el Año Fiscal 2013-2014 no ingresen al Fondo de Emergencia los recursos dispuestos en el Artículo 2 de la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, para la capitalización de dicho Fondo.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, creó un fondo de depósito del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, bajo la custodia del Secretario de Hacienda conocido como el Fondo de Emergencia. El propósito de este Fondo es reunir los recursos necesarios para afrontar las necesidades públicas inesperadas e imprevistas causadas por calamidades, tales como guerras, huracanes, terremotos, sequías, inundaciones y plagas, con el fin de proteger las vidas y propiedades de las personas, y el crédito público. Además, esta Ley establece que el Fondo de Emergencia ~~será~~ sea capitalizado anualmente por una cantidad no menor de un quinto del uno por ciento (0.2%) del total de la Resolución Conjunta del Presupuesto; que la referida aportación sea de una cantidad no menor del uno por ciento (1%) del total de las rentas netas del año fiscal anterior; y que el balance del mismo nunca exceda de ciento cincuenta millones de dólares (\$150,000,000).

Puerto Rico tiene grandes oportunidades ante sí a pesar del escenario económico que se le presenta. Es por ello, que nuestra Administración propone la reactivación inmediata de la

economía de Puerto Rico en función de un modelo de crecimiento sustentable, que produzca riqueza y empleo de manera sostenida, que nos permita exportar de forma competitiva, que apoye la capacidad de gestión individual, comunitaria y empresarial, y que estimule la creatividad.

El modelo económico, las políticas públicas y las acciones de nuestro Gobierno tienen como fin fundamental la movilización de la sociedad desde sus diferentes sectores (trabajadores, comunidades, empresarios, nuevos emprendedores, la Universidad) ~~en a~~ actividades de desarrollo económico que lleven al ~~país~~ País a gozar de niveles más altos de desarrollo ~~humano~~ integral-social y cultural, medido en términos de ingresos, ~~de seguridad, de salubridad~~ salud pública, ~~de~~ ambientes de vida idóneos, y de una educación accesible y de excelencia.

Con el propósito de fomentar un desarrollo económico sostenido, y a los fines de cumplir con nuestra obligación de prestar servicios adecuados a la ciudadanía, esta Resolución Conjunta dispone, a modo de excepción, que durante el Año Fiscal 2013-2014 no ~~ingresarán~~ ingresen al Fondo de Emergencia los recursos dispuestos en el Artículo 2 de la Ley Núm. 91, *supra*.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se dispone, a modo de excepción, que durante el Año Fiscal 2013-2014 no se
- 2 ingresen al Fondo de Emergencia los recursos dispuestos en el Artículo 2 de la Ley Núm. 91 de
- 3 21 de junio de 1966, según enmendada, para la capitalización de dicho Fondo.
- 4 Sección 2.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1 de julio de 2013.



# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO R. C. del S. 135

### INFORME POSITIVO CON ENMIENDAS

20 de junio de 2013

13 JUN 20 PM 4:11  
Senado de Puerto Rico  
Sala de Sesiones

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, previo análisis y discernimiento, tiene el honor de rendir a este Augusto Cuerpo su informe en relación a la **Resolución Conjunta del Senado 135 (R. C. del S. 135)** recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el Entrillado Electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este Informe.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

*Jm*  
La **R. C. del S. 135** dispone, a modo de excepción, que durante el Año Fiscal 2013-2014 no ingresen al Fondo Presupuestario los recursos dispuestos en el Artículo 8 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, para la capitalización de dicho Fondo.

#### DEPONENTES

Atendiendo su deber ministerial en el estudio de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado solicitó comentarios escritos a las siguientes entidades y agencias gubernamentales:

1. Oficina de Gerencia y Presupuesto
2. Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico
3. Departamento de Hacienda de Puerto Rico

Se recibieron comentarios del Banco Gubernamental de Fomento (BGF) y la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP). Las restantes entidades gubernamentales no suscribieron

comentarios a pesar de las diligencias de seguimiento llevadas a cabo por esta Comisión. En adelante sus resúmenes:

### **OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO PARA PUERTO RICO**

OGP indicó que el Fondo fue creado con el propósito de cubrir asignaciones aprobadas para cualquier año económico en que los ingresos disponibles para tal año no fueran suficientes para atenderlas y para honrar el pago de la deuda pública. El mismo debe ser capitalizado anualmente por una cantidad no menor del 1% de las rentas totales del año anterior, disponiéndose que no podrá exceder del 6% de la Resolución Conjunta del Presupuesto para el año en que se ordene el ingreso de dichos recursos de dichos recursos al mismo.

No obstante, debido a la situación fiscal que vive el País, los recursos deben ir dirigidos a atender las necesidades más apremiantes del Gobierno y a sostener sus operaciones. Aunque OGP reconoce la importancia de capitalizar el Fondo, en este momento no es posible hacerlo sin el efecto de que tal acción conlleve un aumento en el déficit que hay que financiar. Actualmente el financiamiento contemplado en el Presupuesto Recomendado para el Año Fiscal 2013-14 asciende a doscientos millones de dólares (\$200,000,000).

### **BANCO GUBERNAMENTAL DE FOMENTO**

 El BGF indica que puesto que el propósito del Fondo es precisamente cubrir deficiencias presupuestarias, no tiene objeción a la enmienda propuesta.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Esta medida funge como un componente más de las medidas propuestas por el Ejecutivo para el Presupuesto Recomendado del Año Fiscal 2013-2014. Su propósito es, que a modo de excepción, durante el Año Fiscal 2013-2014, no ingresen recursos al Fondo, según lo dispone la Ley Núm. 147, *supra*.

Esta herramienta presupuestaria es ya reconocida, dado a que ha sido utilizada como complemento del Presupuesto Recomendado por los pasados cuatro (4) años fiscales:

1. Resolución Conjunta Núm. 52-2009 del 30 de junio de 2009
2. Resolución Conjunta 69-2010 del 2 de julio de 2010

3. Resolución Conjunta 61-2011 del 1 de julio de 2011
4. Resolución Conjunta 87-2012 del 2 de julio de 2012

En todas las medidas antes enumeradas, se autorizó una excepción equivalente a la contemplada en la **R. C. del S. 135** para retener una mayor cantidad de fondos en el Fondo General del Tesoro Estatal. Este Año Fiscal 2013-2014, el Ejecutivo ha decidido hacer uso nuevamente de esta herramienta fiscal ante la necesidad de darle un impulso a nuestra economía y en el ánimo de continuar con los esfuerzos de combatir la crisis económica que permea en el País.

De la misma forma, concurrimos con la opinión de OGP en torno a que todos los recursos deben dirigirse a atender las necesidades más apremiantes del Gobierno y a sostener sus operaciones. Y aunque se reconoce la importancia de capitalizar el Fondo, no es posible hacerlo sin tener que aumentar el financiamiento que actualmente está fijado en doscientos millones de dólares (\$200,000,000).

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

 En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado aprobado el 15 de enero de 2013 (R. del S. 21) esta Comisión evaluó la presente medida y los comentarios recibidos por las entidades gubernamentales mencionadas en esta medida. Luego de estudio y consideración, concluimos que la **R. C. del S. 135** no contempla disposiciones que conlleven un impacto económico a nivel de los gobiernos municipales porque su propósito es decretar una excepción en la legislación que crea el Fondo Presupuestario la cual, no tiene impacto fiscal en los municipios.

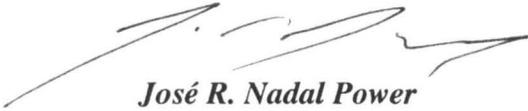
#### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley 103-2006 y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado aprobado el 15 de enero de 2013 (R. del S. 21), esta Comisión evaluó la presente medida a la luz de los comentarios recibidos por las instrumentalizadas gubernamentales antes enumeradas en este Informe. Luego de estudio y consideración, concluimos que la **R. C. del S. 135** no tiene impacto fiscal negativo en el Fondo General del Tesoro Estatal porque el Fondo Presupuestario se creó precisamente para cubrir deficiencias presupuestarias.

## CONCLUSIÓN

Esta Administración tiene como fin primordial “la movilización de la sociedad desde sus diferentes sectores” de actividad económica para llevar al País a gozar de niveles más altos de desarrollo social, cultural, educativo, económico y de salud pública. La **R. C. del S. 135** complementa el conjunto de medidas presupuestarias del Ejecutivo para lograr cumplir este fin. Entendemos que su aprobación allegará más recursos al Fondo General, y por ende, redundará en mejores servicios a nuestros ciudadanos. Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas endosa la aprobación de la **R. C. del S. 135** con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



**José R. Nadal Power**

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

Del Senado de Puerto Rico





ESTADO LIBRE ASOCIADO DE  
**PUERTO RICO**

Banco Gubernamental de Fomento  
para Puerto Rico

13 de junio de 2013

Hon. José R. Nadal Power  
Presidente  
Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas  
Senado de Puerto Rico  
San Juan, Puerto Rico

Honorable Presidente:

**Proyectos del Senado 536, 538 y 539**  
**Resoluciones Conjuntas del Senado 132, 133, 134 y 135**

Agradecemos la oportunidad que se le ofrece al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico ("BGF" o el "Banco") de expresar comentarios en torno a los Proyectos del Senado 536, 538 y 539 (respectivamente, "P. del S. 536, 538 o 539" y en conjunto los "Proyectos"), y las Resoluciones Conjuntas del Senado 132, 133, 134, y 135 (respectivamente, "R.C. del S. 132, 133, 134, y 135" y en conjunto las "Resoluciones"), que se encuentran ante la consideración de la Honorable Comisión que usted preside.

 Como marco de referencia al análisis de los Proyectos y las Resoluciones, destacamos que el Banco, creado por la Ley Número 17 del 23 del septiembre de 1948, según enmendada, es responsable de actuar como agente fiscal y asesor financiero del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En atención a ello, el BGF vela por la fortaleza crediticia y financiera del Gobierno Central y sus instrumentalidades, fiscalizando y procurando una evolución balanceada de las finanzas públicas.

Es conocido por esta Honorable Comisión que, al inaugurarse la primera sesión de esta Honorable Asamblea Legislativa, el Fondo General enfrentaba un déficit estructural proyectado de aproximadamente \$2,200 millones para el año fiscal 2012-2013. Para atender esta situación y la de los años fiscales venideros, la presente administración gubernamental ha tomado y continúa tomando medidas a corto y a largo plazo para transformar y fortalecer nuestras finanzas públicas.

PO Box 42001  
San Juan, PR 00940-2001  
Teléfono (787) 722-2525



BANCO  
GUBERNAMENTAL  
DE FOMENTO PARA  
PUERTO RICO

Los Proyectos y Resoluciones que nos ocupan forman parte del grupo de medidas propuestas por la presente administración diseñadas para atender la situación presupuestaria proyectada para el año fiscal 2013-2014 mientras culmina el proceso de reestructuración financiera a largo plazo.

De primera instancia, en la evaluación de estas medidas, le reconocemos deferencia a la posición que presenta la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) en sus escritos a esta Honorable Comisión de fecha 14 de mayo de 2013, por contar con el peritaje necesario para dicha evaluación. Igualmente, estimamos importante obtener y evaluar la posición que presente el Departamento de Hacienda como entidad responsable de la recaudación de fondos para el fisco. No obstante lo anterior, presentamos un análisis de cada una de las medidas presentadas, haciendo hincapié en los aspectos que a nuestro entender esta Honorable Comisión debe evaluar al examinar cada uno de los Proyectos y Resoluciones.

En relación con la R. C. del S. 132, que propone autorizar a la OGP a desembolsar los fondos necesarios provenientes de la línea de crédito creada en el BGF a partir de la Resolución Conjunta 146-2011 para cubrir los gastos relacionados con la liquidación de las licencias acumuladas de los empleados gubernamentales que se retiren antes del 30 de junio de 2013 por causa de la Ley 3-2013, es preciso señalar que al 10 de junio de 2013, la mencionada línea de crédito -que en un principio fue creada para asignar los recursos necesarios a las agencias para que sus empleados pudieran acogerse a las disposiciones del Programa de Incentivos, Retiro y Adiestramiento aprobado mediante la Ley 70-2010- tenía un balance adeudado de alrededor de \$65 millones. En este sentido, sugerimos que esta Comisión confirme que los fondos disponibles bajo dicha línea de crédito, equivalentes a \$34.9 millones, permitirán cubrir estas liquidaciones y también cumplir con las obligaciones para las cuales fue creada la línea de crédito originalmente.

Por otro lado, la R.C. del S. 133 es una medida que asigna fondos a ciertas agencias que no fueron incluidas en la Resolución Conjunta del Presupuesto General para el Año Fiscal 2013-14. Debido a que dicha Resolución es una que cae concretamente dentro del peritaje de la OGP, damos total deferencia a la recomendación de dicha agencia.

Las R.C. del S. 134 y 135, proponen, a modo de excepción, que en el año fiscal 2014 no se le asignen los fondos que le corresponden al Fondo de Emergencia creado por la Ley 91-1966, ni al Fondo Presupuestario creado por la Ley 147-1980, respectivamente. El Fondo de Emergencia es uno diseñado para atender las necesidades causadas por desastres naturales, tales como: huracanes, terremotos, inundaciones, sequías y otros. Se nutre anualmente por una cantidad no menor del uno por ciento (1%) del total de las rentas netas del año fiscal anterior. Aunque entendemos que no aportar a dicho fondo no es la mejor práctica, concurrimos con el señalamiento de OGP de que en la medida en que al

momento existe una línea de crédito rotativa por la cantidad de \$150,000,000 con el propósito de nutrir ese Fondo, la cual al día de hoy tiene disponibles \$2,928,583, se justifica el que, a modo de excepción, no se aporte al Fondo de emergencia durante el año fiscal 2014.

De otra parte, el Fondo Presupuestario se nutre anualmente por una cantidad no menor del uno por ciento (1%) del total de las rentas netas del año fiscal anterior y de todos los ingresos que, aunque no constituyan rentas netas del Fondo General, no estén destinados por ley a un fin específico. Se utiliza para cubrir asignaciones aprobadas para cualquier año económico en que los ingresos disponibles para dicho año no sean suficientes, para el pago de la deuda pública, además de para proveer los recursos económicos necesarios para atender obligaciones o desembolsos de programas con aportaciones del Gobierno de Estados Unidos aprobadas y pendientes de recibirse, y pagos de contratos de mejoras permanentes en proceso de construcción en lo que se hacen efectivas las asignaciones y determinaciones de Tribunales estatales y federales. Puesto que el propósito de este Fondo es precisamente cubrir deficiencias presupuestarias, no tenemos objeción a la medida propuesta, salvo llamar la atención a esta Honorable Comisión a que examine si se podrían afectar los desembolsos que se hacen de este fondo para cubrir gastos cuyos fondos estén pendientes por recibirse.

Respecto al P. del S. 536, que propone la creación del Fondo para el Apoyo Presupuestario 2013-2014 utilizando el sobrante de varios fondos especiales, es importante tomar en cuenta que la reasignación de sobrantes de fondos especiales inicialmente destinados a ciertas agencias podrían ser necesarios para que dichas agencias cumplan con sus responsabilidades estatutarias básicas. Después de haber revisado la ponencia de la OGP, en la cual indica que "en todos los casos, se cumple con el objetivo de cada fondo y se cubre su patrón de uso histórico", confiamos que se auscultó la posición de las agencias afectadas por la reasignación de dichos fondos, y se confirmó que dichos fondos no estaban ya comprometidos para proseguir proyectos especiales.

El P. del S. 538 propone enmendar el artículo 5 de la Ley 103-2006, conocida como la Ley para Implantar la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que prohíbe la utilización de deudas, préstamos o cualquier mecanismo de financiamiento, para cubrir gastos operacionales y para balancear el presupuesto del Gobierno, de modo que se disponga la no aplicación de la prohibición hasta el 30 de junio de 2005. Concurrimos con OGP en que, aunque no es una práctica deseable, aprobar dicha enmienda resulta inevitable hasta tanto las medidas de control fiscal y estímulo económico dispuestas por la presente Administración logren el resultado esperado. Ello así, el BGF no se opone a la aprobación del P. del S. 538.

Por último, y en relación con el proyecto anteriormente comentado, el P. del S. 539 propone crear el Fondo de Reconstrucción Fiscal para cubrir la insuficiencia de ingresos recurrentes en el presupuesto propuesto para el año fiscal 2014. El Fondo se nutrirá de una transferencia de \$200,000,000 proveniente del BGF. Dicho préstamo constituiría una obligación del Fondo General cuyo repago se consignaría en los presupuestos futuros del ELA, como excepción a la Ley 164-2001.

En cuanto a esta medida, entendemos que, dada la delicada situación financiera del Banco, es importante que el Banco pueda vender, traspasar o de otra forma disponer del préstamo contemplado por el P. del S. 539 a cualquier institución financiera y/o subsidiaria del Banco o disponer del mismo en los mercados de capital a través de una emisión de bonos. Para facilitar que el Banco pueda disponer de este préstamo de la forma prevista es importante que cualquier bono, nota, pagaré u otra evidencia de deuda emitida bajo las disposiciones del P. del S. 539 esté garantizado por la buena fe, el crédito y el poder de imponer contribuciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Debido a lo anterior, proponemos los siguientes cambios al proyecto:

1. En el Artículo 3, página 5, línea 13, debe sustituirse la frase "una transferencia" por "un préstamo";
2. En el Artículo 3, página 5, línea 14, debe sustituirse la palabra "realizará" por "estructurará";
3. En el Artículo 3, página 5, línea 14, debe eliminarse el punto final de la oración;
4. En el Artículo 3, página 5, línea 15, debe sustituirse la frase "Dicha transferencia podrá ser de" por "utilizando";
5. En el Artículo 3, página 5, línea 16, debe añadirse la frase "mediante un" previo a la palabra "financiamiento";
6. En el Artículo 3, página 5, línea 17, debe corregirse la palabra "fiscal";
7. En el Artículo 4, página 5, línea 18, debe sustituirse la frase "La transferencia" por "El préstamo";
8. En el Artículo 4, página 5, línea 18, debe sustituirse la frase "Fondo General, y el repago de la misma, ya sea al Banco Gubernamental de Fomento o a terceros, se consignará en los presupuestos futuros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según los términos que se acuerden entre el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento y el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto." por "Estado Libre Asociado de Puerto Rico evidenciado mediante

bonos y pagarés. La buena fe, el crédito y el poder de imponer contribuciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, quedan irrevocablemente empeñados para el puntual pago del principal y los intereses sobre los bonos, notas, pagarés u otra evidencia de deuda emitida bajo las disposiciones de esta Ley. El Secretario de Hacienda queda autorizado y se le ordena pagar el principal y los intereses sobre dichos bonos, notas, pagarés u otra evidencia de deuda, según venzan los mismos, de cualesquiera fondos disponibles para tal fin en el Tesoro de Puerto Rico en el año económico en que se requiera tal pago y las disposiciones contenidas en esta Ley relacionadas con el pago del principal y los intereses sobre dichos bonos, notas, pagarés u otra evidencia de deuda, se considerarán una asignación continua para que el Secretario de Hacienda efectúe dichos pagos, aunque no se hagan asignaciones específicas para tales fines. Dichos pagos serán efectuados de acuerdo con las disposiciones de las leyes de Puerto Rico que regulan los desembolsos de fondos públicos.

Se autoriza y ordena al Secretario de Hacienda a que en la resolución o en las resoluciones autorizantes incluya el compromiso que por la presente contrae el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y que en los bonos, notas, pagarés u otra evidencia de deuda se especifique que la buena fe, el crédito y el poder de imponer contribuciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico quedan así comprometidos.”;

9. Se propone que se añada un nuevo Artículo 5 que indique lo siguiente:

**Artículo 5.** - Todos los bonos, notas, pagarés u otra evidencia de deuda emitida bajo las disposiciones de esta Ley, así como los intereses por ellos devengados, estarán exentos del pago de toda contribución impuesta por el Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades.

10. Se propone que se añada un nuevo Artículo 6 que indique lo siguiente:

**Artículo 6.** - El Banco Gubernamental de Fomento podrá vender, traspasar o de otra forma disponer del instrumento que evidencie el préstamo autorizado por esta Ley a cualquier institución financiera y/o subsidiaria del Banco Gubernamental de Fomento o disponer del mismo en los mercados de capital.

11. Se propone que se añada un nuevo Artículo 7 que indique lo siguiente:

**Artículo 7.** - Se autoriza al Secretario de Hacienda para que, con la aprobación del Gobernador, negocie y otorgue con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico o cualquier otro banco, casa de inversiones u otra institución financiera, aquellos contratos de

préstamo, acuerdos de compra u otros acuerdos de financiamiento que sean necesarios para llevar a cabo el financiamiento autorizado en esta Ley, bajo aquellos términos y condiciones que el Secretario de Hacienda determine sean los más convenientes para los mejores intereses del Gobierno de Puerto Rico..

12. Se propone que se reenumeren los actuales Artículos 5 y 6, como los Artículos 8 y 9.
13. En el nuevo Artículo 8 (actual Artículo 5, página 5, línea 24), debe sustituirse la palabra "consignada" por "depositada".

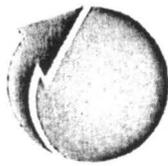
Es importante destacar, además, que la aprobación del P. del S. 539 debe estar sujeta a que se apruebe el Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el año fiscal 2013-2014, incluyendo las medidas impositivas que sustentan dicho Presupuesto. Más aún, aunque somos conscientes de la situación actual, razón por la que endosamos la medida propuesta, es necesario consignar que la Ley 164-2001 que prohíbe el que el BGF conceda préstamos a entidades gubernamentales cuya fuente de repago sean asignaciones presupuestarias futuras del Fondo General sin que éstas tengan la aprobación de esta Asamblea Legislativa, se aprobó para proteger la liquidez y solidez financiera del BGF. Ante la delicada situación financiera del Banco, esta Asamblea Legislativa debe estar consciente de que esta es una medida que no debe aprobarse livianamente y sólo, como en el presente caso, ante una situación de extrema urgencia para la continua prestación de servicios por parte del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Es bajo este crisol que el BGF endosa la aprobación del P. del S. 539.

Por los motivos expuestos y sujeto a las sugerencias y comentarios vertidos, el BGF endosa la aprobación de los Proyectos y las Resoluciones. Esperamos que nuestros comentarios sean de utilidad en su evaluación y quedamos a sus órdenes para continuar aportando a su labor legislativa en lo que usted considere necesario.

Cordialmente,



José R. Coleman Tió  
Vice Presidente Ejecutivo y  
Asesor Legal General



14 de mayo de 2013

Hon. José Nadal Power  
Presidente  
Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas  
Senado de Puerto Rico  
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Presidente:

Presentamos los comentarios relacionados a las **Resoluciones Conjuntas del Senado Núms. 134 y 135**. Éstas proponen disponer, a modo de excepción, que durante el año fiscal 2013-2014, no ingresen al Fondo de Emergencia<sup>1</sup> y al Fondo Presupuestario,<sup>2</sup> los recursos dispuestos, respectivamente, en el Artículo 2 de la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, y Artículo 8 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, para la capitalización de dichos Fondos.

El Fondo de Emergencia fue creado a los fines de reunir los recursos necesarios para afrontar las necesidades públicas inesperadas o imprevistas causadas por calamidades, tales como guerras, huracanes, terremotos, sequías, inundaciones y plagas, con el fin de proteger las vidas y propiedades de las personas, y el crédito público. El mismo debía ser capitalizado anualmente, por una cantidad no menor de .2% del total de la Resolución Conjunta del Presupuesto, cuya aportación no sería menor del 1% del total de rentas netas del año fiscal anterior, y cuyo balance nunca debía exceder de \$150,000,000. Ahora bien, a través de la Resolución Conjunta Núm. 168 de 11 de agosto de 2005, según enmendada, se autorizó la obtención de una línea de crédito

---

<sup>1</sup> Medidas similares a la que nos ocupa han sido presentadas desde el año fiscal 2007-2008 hasta el presente, y aprobadas por la Honorable Asamblea Legislativa. Véanse la Resolución Conjunta Núm. 85 de 30 de junio de 2007, Resolución Conjunta Núm. 54 del 20 de julio de 2008, Resolución Conjunta Núm. 49 de 30 de junio de 2009, Resolución Conjunta Núm. 67 de 2 de julio de 2010, Resolución Conjunta Núm. 59 de 1 de julio de 2011, y Resolución Conjunta Núm. 86 de 2 de julio de 2012.

<sup>2</sup> Medidas similares a la que nos ocupa han sido presentadas desde el año fiscal 2007-2008 hasta el presente, y aprobadas por la Honorable Asamblea Legislativa. Véanse la Resolución Conjunta Núm. 86 de 30 de junio de 2007, Resolución Conjunta Núm. 55 del 20 de julio de 2008, Resolución Conjunta Núm. 52 de 30 de junio de 2009, Resolución Conjunta Núm. 69 de 2 de julio de 2010, Resolución Conjunta Núm. 61 de 1 de julio de 2011, y Resolución Conjunta Núm. 87 de 2 de julio de 2012.

rotativa por la cantidad de \$150,000,000, con el propósito de nutrir tal Fondo y atender situaciones de emergencia o desastres que afectaran a la Isla. A través de la misma se atienden las situaciones imprevisibles de emergencia que ocurren y afectan a nuestra ciudadanía, por lo que no estamos desprovistos de los mecanismos adecuados para atender una situación cuando ello sea necesario. Actualmente están disponibles en tal línea la cantidad de \$2,928,583. Sin embargo, a medida que el Gobierno amortice la deuda existente en la línea de crédito, el monto disponible se incrementará y podrá ser reutilizado.

Por su parte, el Fondo Presupuestario fue creado con el propósito de cubrir asignaciones aprobadas para cualquier año económico en que los ingresos disponibles para tal año no sean suficientes para atenderla y para honrar el pago de la deuda pública. El mismo debía ser capitalizado anualmente, por una cantidad no menor del 1% de las rentas totales del año anterior, disponiéndose que no podría exceder del 6% de la Resolución Conjunta del Presupuesto para el año en que se ordenara el ingreso de dichos recursos al mismo.

Ahora bien, ante la situación fiscal que vive el país, y con el propósito de dirigir los recursos existentes para atender las necesidades más apremiantes de nuestra ciudadanía y mejorar la calidad de los servicios del Gobierno, resulta necesario que todos los recursos disponibles se utilicen para brindar los servicios esenciales, y sostener la operación gubernamental, lo que incluye una serie de pagos y asignaciones ineludibles que de forma responsable han sido incluidas en el presupuesto recomendado para el año fiscal 2013-2014. En ese sentido, debemos señalar que el presupuesto recomendado contiene un estimado de recaudos que asciende a un total de \$9,635 millones, y un total de gastos de \$9,835 millones, lo que nos deja una brecha de \$200 millones que debe ser cubierta con un financiamiento operacional que es objeto del Proyecto de la Cámara Núm. 1067, medida separada a la que ahora comentamos.



Por tanto, aun cuando reconocemos la importancia de capitalizar tanto el Fondo de Emergencia como el Fondo Presupuestario, en estos momentos ello no es posible hacerlo sin que el efecto de tal acción conlleve un aumento en el déficit a financiar. Es nuestro propósito continuar con la agenda que nos hemos trazado de atender la situación económica en que nos encontramos, enfocar al país hacia una ruta de recuperación fiscal, y mantener el servicio directo al público, por lo que hasta tanto las medidas tomadas por nuestra Administración produzcan los efectos esperados, no es posible capitalizar los mencionados Fondos.

En atención a lo anterior, endosamos la aprobación de las **Resoluciones Conjuntas del Senado Núms. 134 y 135**. Esperamos que nuestros comentarios sean de utilidad a esta Honorable Comisión.

Cordialmente



Carlos D. Rivas Quiñones  
Director

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. C. del S. 135**

25 de abril de 2013

Presentada por los señores *Bhatia Gautier, Dalmau Santiago, Torres Torres*; la señora *López León*; los señores *Fas Alzamora, Nadal Power, Rosa Rodríguez*; la señora *González López*; los señores *Nieves Pérez, Pereira Castillo, Rivera Filomeno, Rodríguez González, Rodríguez Otero, Rodríguez Valle, Ruiz Nieves, Suárez Cáceres, Tirado Rivera, Vargas Morales*

*Referido a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas*

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para disponer, a modo de excepción, que durante el Año Fiscal 2013-2014 no ingresen al Fondo Presupuestario los recursos dispuestos en el Artículo 8 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, para la capitalización de dicho Fondo.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

 El Fondo Presupuestario fue creado por la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto”. La misma establece que, comenzando con el Año Fiscal 1995-1996, el Fondo Presupuestario será capitalizado anualmente por una cantidad no menor del uno por ciento (1%) de las rentas totales del año anterior, disponiéndose que no podrá exceder del seis por ciento (6%) de la Resolución Conjunta del Presupuesto para el año en que se ordene el ingreso de dichos recursos al mismo. Asimismo, la referida Ley dispone que el Fondo sea utilizado para cubrir asignaciones aprobadas para cualquier año económico en que los ingresos disponibles para tal año no sean suficientes para atenderlas, y para honrar el pago de la deuda pública.

A pesar de la situación económica que vivimos, Puerto Rico tiene grandes oportunidades ante sí. Es por ello, que nuestra Administración propone la reactivación inmediata de la economía en función de un modelo de crecimiento sustentable, que produzca riqueza y empleo de manera

sostenida, que fomente la competitiva, que apoye la capacidad de gestión individual, comunitaria y empresarial, y que estimule la creatividad.

El modelo económico, las políticas públicas y las acciones de nuestro Gobierno tienen como fin fundamental la movilización de la sociedad desde sus diferentes sectores (trabajadores, comunidades, empresarios, nuevos emprendedores, la Universidad) a actividades de desarrollo económico que lleven al país a disfrutar de un alto nivel de desarrollo ~~humano~~ social y cultural, medido en términos de ingresos, ~~de seguridad, de salubridad~~ salud pública, ~~de un ambiente de vida idóneo~~ ambientes de vida idóneos y de una educación accesible y de excelencia.

En aras de fomentar un desarrollo económico sostenido y a los fines de cumplir con nuestra obligación de prestar servicios adecuados a la ciudadanía, esta Resolución Conjunta dispone, a modo de excepción, que durante el Año Fiscal 2013-2014 no ~~ingresarán~~ ingresen al Fondo Presupuestario los recursos dispuestos en el Artículo 8 de la Ley Núm. 147, *supra*, para la capitalización de dicho Fondo. De esta manera, estos recursos estarán disponibles para atender las necesidades más apremiantes de nuestra ciudadanía y mejorar la calidad de los servicios del Gobierno.

 RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se dispone, a modo de excepción, que durante el Año Fiscal 2013-2014 no
- 2 ~~ingresarán~~ ingresen al Fondo Presupuestario los recursos dispuestos en el Artículo 8 de la Ley
- 3 Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, para la capitalización de dicho Fondo.
- 4 Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1 de julio de 2013.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**Informe Positivo  
sobre el  
Sustitutivo de la Cámara  
al P. de la C. 1140**

19 de junio de 2013

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles, recomienda la aprobación del Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 1140, de la autoría de la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

**ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La medida bajo nuestra consideración tiene el propósito de enmendar los incisos (c) y (e) del Artículo 2; el Artículo 4 y su inciso (e); los Artículos 5, 6, 8, 11 y 13; y añadir un nuevo Artículo 5.1 de la Ley Núm. 66 de 17 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de la Vivienda Pública de Puerto Rico", para concederle facultades adicionales a la Junta de Gobierno de la Administración de Vivienda Pública; y para otros fines relacionados.

Con el propósito de evaluar la propuesta del Proyecto de la Cámara 1140, la Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles tomó en consideración las ponencias sometidas por la Administración de Vivienda Pública, el Departamento de la Vivienda, la

Asociación de Residentes Gladiolas Renace, la Coalición de Residentes Unidos Áreas I, IX, X, XI, así como el Informe Positivo radicado por la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes.

Mediante el proyecto de ley, se altera la forma en que opera la dirección de la Administración de Vivienda Pública imponiéndole mayores responsabilidades y cargas a la Junta de Gobierno. De esta forma, la Junta tendría mayores obligaciones en la determinación de la política pública y la dirección de la misma por parte de la Administración. El producto será la consolidación de un equipo de trabajo rico y diverso que, sin duda alguna, mejorará la capacidad de la Administración para servir a sus propósitos. Así, el Administrador contará con la Junta de Gobierno como un recurso directivo más participativo y responsable de las gestiones de la Administración. Mediante esta Ley se le requiere y le impone mayor presencia y responsabilidad.



Cónsono con la política pública se redefine el concepto de “Administrador”, será quien responderá directamente a la Junta de Gobierno de la Administración de Vivienda Pública, y llevará a cabo cualquier gestión, directriz o encomienda que dicha Junta le asigne. Tendrá la responsabilidad de ejercer todas las funciones y responsabilidades de la Administración que le sean delegadas por la Junta de Gobierno.

La “Junta”, por otro lado, será el ente de más alto nivel en la Administración de Vivienda Pública, y al que el Administrador deberá responder. Tendrá la responsabilidad de organizar, dirigir y ejercer todas las funciones y responsabilidades de la Administración, las cuales podrá delegar a su discreción en el Administrador.

La Administración de Vivienda Pública, la Asociación de Residentes Gladiolas Renace y la Coalición de Residentes Unidos Áreas I, IX, X y XI mostraron reparos a la aprobación del proyecto como fue radicado originalmente. Gran parte de las preocupaciones esbozadas fueron atendidas al presentar el proyecto sustitutivo presentado por la Comisión de Gobierno.

El Departamento de la Vivienda indicó en su ponencia que la *“medida bajo consideración permite mayor participación ciudadana y multisectorial. Esto al permitir que los integrantes de la Junta de Gobierno tengan una participación activa en la toma de decisiones, así como, mayor responsabilidad a la hora de fiscalizar y reglamentar las acciones de la agencia a favor de los residentes”*. La riqueza profesional y personal de los componentes de la Junta es diversa. La misma se compone de los Secretarios de los Departamentos de la Vivienda; de la Familia; del Trabajo y Recursos Humanos; así como del Director Ejecutivo de la Autoridad para el Financiamiento de la vivienda; y tres representantes del sector privado, dos de los cuales se eligen de entre los residentes de dos residenciales públicos, y uno adicional es un profesional.

Esta son las razones primordiales por la cual se aprueba esta medida. Permite mayor participación ciudadana y multisectorial y las funciones del Administrador de Vivienda Pública son tantas que de no tener un ente de apoyo y colaboración, sería imposible ofrecer el servicio que la gente requiere.



El Sustitutivo de la Cámara al Proyecto de la Cámara 1140 es un proyecto meritorio que servirá a la clientela de la Administración de Vivienda Pública por lo que la Comisión informante recomienda la aprobación de la misma.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, la Oficina de Gerencia y Presupuesto certificó que la aprobación de la medida no conlleva impacto fiscal adverso sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas.

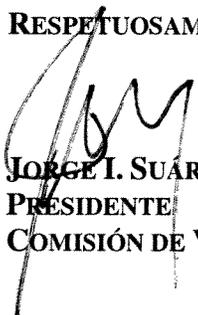
## **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con las disposiciones de la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la misma no conlleva impacto fiscal sobre las finanzas de gobiernos municipales.

## **CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN**

Por los fundamentos antes expuestos en la medida, la Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 1140 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

**RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO,**



**JORGE I. SUÁREZ CÁCERES**  
**PRESIDENTE**  
**COMISIÓN DE VIVIENDA Y COMUNIDADES SOSTENIBLES**

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(12 DE JUNIO DE 2013)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**Sustitutivo de la Cámara  
al P. de la C. 1140**

12 DE JUNIO DE 2013

Presentado por la *Comisión de Gobierno*

Referido a la Comisión de Calendarios y Reglas Especiales de Debate

**LEY**



Para enmendar los incisos (c) y (e) del Artículo 2; el Artículo 4 y su inciso (e); los Artículos 5, 6, 8, 11 y 13; y añadir un nuevo Artículo 5.1 de la Ley Núm. 66 de 17 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de la Vivienda Pública de Puerto Rico", para concederle facultades adicionales a la Junta de Gobierno de la Administración de Vivienda Pública; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el año 1988 se estableció en Puerto Rico el Programa de Vivienda Pública, con el fin de proveer a las familias de bajos ingresos una vivienda segura e higiénica, en un ambiente apropiado. En sus inicios el Programa de Vivienda Pública formaba parte del Departamento de la Vivienda y se ocupaba de dar servicios a residenciales públicos, desde la presentación de servicios de limpieza o mantenimiento diario, hasta el desarrollo de obras extraordinarias de mejoras y proyectos de modernización.

Los proyectos incluidos en el Programa de Vivienda Pública -- orientados a prestar servicios esenciales en residenciales públicos, elaborar y ejecutar nuevos

métodos y sistemas para mejorar la administración, mantenimiento, ornato y modernización de los referidos centros de vivienda-- demostraron que, el conjunto de servicios a los residenciales públicos, debían agruparse y colocarse bajo la responsabilidad de un organismo particular que, aun siendo partícipe de la política pública y funciones del Departamento de la Vivienda, fuese susceptible de operar con cierto grado de independencia. Es, en consecuencia, que surge la Administración de Vivienda Pública de Puerto Rico.

La Administración fue creada mediante la Ley Núm. 66 del 17 de agosto de 1989, según enmendada. Es parte del Departamento de la Vivienda y su propósito principal es mejorar la calidad de vida de los habitantes de los residenciales públicos, a la vez que fomenta la actividad comunitaria y el desarrollo personal o familiar de sus residentes.

Más adelante, mediante la Ley 71-2003, se enmendó la Ley Orgánica de la Administración, para crear su Junta de Gobierno y establecer sus facultades y deberes. En aquella ocasión, se entendió que la atención que ameritan nuestros residenciales públicos requiere de un esfuerzo multidisciplinario, el cual integre de manera efectiva el sector público como el sector comunitario. La toma de decisiones en la administración y la prestación de los servicios requeridos en los sectores de vivienda pública del país requiere de la integración y participación ciudadana de los mismos miembros y componentes de nuestros residenciales públicos, de profesionales en áreas relacionadas y de interés, así como de las agencias y entidades gubernamentales con inherencia.

Por los motivos anteriores, la Asamblea Legislativa entendió necesario incrementar, mediante ley, la participación ciudadana en el proceso democrático de toma de decisiones, fiscalización de procedimientos administrativos y prestación de servicios requeridos en los sectores de vivienda pública del País. La Junta de Gobierno de la Administración de Vivienda Pública de Puerto Rico se convertiría, pues, en el organismo adecuado para maximizar el uso de los recursos del Gobierno y mejorar la calidad de vida en nuestros residenciales públicos, brindando los servicios requeridos, fomentando la actividad comunitaria y el desarrollo personal o familiar de sus residentes.

Tomando en consideración las extensas y abarcadoras facultades de la Administración, es importante imponer mayores responsabilidades a los siete miembros de la Junta con relación al gobierno de la misma. Todas estas personas, por la naturaleza de los puestos que ocupan, tienen conocimiento de primera mano (y amplia preparación) para lidiar con el sector que se beneficia de los servicios de la Administración. Vemos, entonces, que esta ley es un paso lógico en la práctica integracionista del Estado en los esfuerzos de mejorar los servicios a la clientela de residenciales públicos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda los el Artículo 2, incisos (c) y (e) del Artículo 2 de la Ley  
 2 Núm. 66 de 17 de agosto de 1989, según enmendada, para que lean como sigue:

3 "Artículo 2.-Definiciones.-

4 [...] ...

5 (a) [...] ...

6 (b) [...] ...

7 (c) "Administrador", significará el funcionario ejecutivo de la Administración  
 8 que responderá directamente a la Junta de Gobierno de la Administración  
 9 de Vivienda Pública, y llevará a cabo cualquier gestión, directriz o  
 10 encomienda que dicha Junta le asigne. Tendrá la responsabilidad de  
 11 ejercer todas las funciones y responsabilidades de la Administración que  
 12 le sean delegadas por la Junta de Gobierno.

13 (d) [...] ...

14 (e) "Junta", significará la Junta de Gobierno de la Administración de  
 15 Vivienda Pública de Puerto Rico. Será el ente de más alto nivel en la  
 16 Administración de Vivienda Pública, y al que el Administrador deberá  
 17 responder. Tendrá la responsabilidad de organizar, dirigir y ejercer todas  
 18 las funciones y responsabilidades de la Administración, las cuales podrá  
 19 delegar a su discreción en el Administrador;

20 (f) [...] ...

1 (g) [...] ...

2 (h) [...] ...”

3 Artículo 2.-Se enmienda el ~~Artículo 4,~~ y su inciso (e) del Artículo 4 , de la Ley  
4 Núm. 66 de 17 de agosto de 1989, según enmendada, para que lea como sigue:

5 “Artículo 4.-Junta de Gobierno; Administrador.-

6 Los poderes, funciones y responsabilidades de la Administración se  
7 ejercerán y su política pública se determinará por una Junta de Gobierno que será  
8 conocida como la Junta de Gobierno de la Administración de Vivienda Pública y  
9 estará compuesta y regida de la forma que se provee a continuación:

10 (a) [...] ...

11 [...] ...

12 (e) Administrador.- El Administrador será nombrado por la Junta con la  
13 aprobación del Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El  
14 Administrador desempeñará el cargo a voluntad de la Junta y deberá ser  
15 una persona de amplia preparación y experiencia profesional en las áreas  
16 de gerencia y administración pública, haber demostrado un genuino  
17 interés en el estudio y la aplicación de las ciencias sociales y estar  
18 comprometido con la consecución de los objetivos de esta Ley.

19 La Junta fijará el sueldo o remuneración del Administrador de acuerdo a  
20 las normas acostumbradas en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto  
21 Rico para cargos de igual o similar nivel, funciones y responsabilidades. El  
22 Administrador podrá acogerse a los beneficios de la Ley Núm. 447 de 15 de

1 mayo de 1951, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Retiro de  
2 los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades", o a  
3 cualquier otro sistema de retiro subvencionado por el Gobierno del Estado Libre  
4 Asociado de Puerto Rico al que esté cotizando al momento de su nombramiento.  
5 También podrá acogerse a la Ley Núm. 133 de 28 de junio de 1966, según  
6 enmendada, que establecen el Fondo de Ahorro y Préstamo de los empleados del  
7 Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

8 El Administrador, podrá recomendar para la aprobación de la Junta el  
9 nombramiento de un Subadministrador el cual ejercerá aquellas funciones,  
10 responsabilidades y deberes que le asigne o delegue el Administrador, por estar  
11 dichas funciones, responsabilidades, y deberes, dentro de las facultades de dicho  
12 Administrador. La persona nombrada como Subadministrador deberá reunir los  
13 requisitos exigidos en este Artículo para el cargo de Administrador.

14 (f) [...] .."

15 Artículo 3.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 66 de 17 de agosto de 1989,  
16 según enmendada, para que lea como sigue:

17 "Artículo 5.-Facultades de la Junta.-

18 La Junta tendrá, además de cualesquiera otras dispuestas en esta Ley, las  
19 siguientes facultades y deberes:

20 (a) Establecer la organización interna de la Administración y los sistemas que  
21 sean menester para su adecuado funcionamiento y operación.

- 1 (b) Planificar, delinear y dirigir todas las acciones administrativas y  
2 gerenciales necesarias para la implantación de esta ley y de los  
3 reglamentos que se adopten en virtud de la misma, así como para la  
4 implantación de cualesquiera otras leyes, reglamentos, servicios o  
5 programas integrados a la Administración.
- 6 (c) Planificar, delinear y dirigir todas las actividades, operaciones y  
7 transacciones de la Administración y representarla en todos los actos y  
8 acuerdos que así se requiera.
- 9 (d) Nombrar el personal de confianza, incluyendo el sub-administrador, que  
10 sea necesario para la implantación de esta ley, el cual podrá acogerse a los  
11 beneficios de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada,  
12 que establece el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de  
13 Puerto Rico o sus Instrumentalidades y a la Ley Núm. 133 de 28 de junio  
14 de 1966, según enmendada, que establece el Fondo de Ahorro y Préstamo  
15 de los Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La  
16 Administración constituirá un administrador individual, a los fines de la  
17 Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como  
18 "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico". A partir de la  
19 aprobación de esta Ley, la Junta tendrá la facultad de evaluar y/o remover  
20 aquellos empleados que estime necesarios para asegurar el cabal  
21 cumplimiento de la política pública determinada por ésta.

- 1 (e) Contratar los servicios técnicos y profesionales y autorizar las compras  
2 que sean necesarias para llevar a cabo los propósitos de esta Ley. Como  
3 parte de sus funciones, la Junta además podrá, revisar y/o cancelar  
4 aquellos contratos otorgados por la Administración que estime necesarios.
- 5 (f) Delegar, a su entera discreción, en el Administrador las facultades,  
6 deberes y responsabilidades que se le confieren en esta Ley.
- 7 (g) Aprobar reglamentos, así como velar por su implantación.
- 8 (h) Controlar y decidir el carácter y necesidad de todos los gastos de la  
9 Administración, la forma en que los mismos habrán de incurrirse,  
10 autorizarse o pagarse con sujeción al reglamento para desembolsos de  
11 fondos públicos del Departamento de Hacienda o la reglamentación  
12 federal aplicable.
- 13 (i) Evaluar periódicamente los programas y normas para desarrollar  
14 procedimientos, métodos y sistemas que permitan reorientar la gestión de  
15 la Administración de acuerdo con las necesidades cambiantes en las áreas  
16 de los servicios y actividades que se le encomiendan por esta Ley.
- 17 (j) Preparar y adoptar los planes de acción, actividades, acuerdos y  
18 programas, que sean necesarios y convenientes para la implementación de  
19 los poderes y facultades de la Administración.
- 20 (k) Adoptar las normas para el uso, control y conservación de la propiedad  
21 pública bajo la custodia de la Administración y para el almacenaje y  
22 distribución de los bienes que se adquieran para prestar servicios a los

1           residenciales públicos y a cualesquiera programas bajo su  
2           administración.”.

3           Artículo 4.-Se adiciona el Artículo 5.1 a la Ley Núm. 66 de 17 de agosto de 1989,  
4 según enmendada, para que lea como sigue:

5           “Artículo 5.1.-Facultades del Administrador.-

- 6           (a)    Velar por el cumplimiento de los sistemas establecidos por la Junta para el  
7           adecuado funcionamiento y operación de la organización interna de la  
8           Administración.
- 9           (b)    Ejecutar todas las acciones administrativas y gerenciales delineadas por la  
10           Junta para la implantación de la política pública determinada por la Junta,  
11           excepto la de nombramientos de empleados de confianza, aumentos de  
12           salario, otorgación de diferenciales y cualquier otra acción administrativa  
13           y gerencial que conlleve un impacto presupuestario.
- 14           (c)    Velar por el cumplimiento de los reglamentos que sean aprobados por la  
15           Junta, así como para la implantación de cualesquiera otras leyes,  
16           reglamentos, servicios o programas aprobados por la Junta e integrados a  
17           la Administración.
- 18           (d)    Supervisar todas las actividades, operaciones y transacciones de la  
19           Administración delineadas por la Junta, y representarla Administración  
20           en todos los actos y acuerdos que así se requiera.
- 21           (e)    Nombrar, en cumplimiento con las legislaciones y reglamentaciones  
22           estatales y federales aplicables, el personal de carrera que sea necesario

1 para la implantación de esta Ley, el cual podrá acogerse a los beneficios de  
2 la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida  
3 como "Ley del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de  
4 Puerto Rico y sus Instrumentalidades" y a la Ley Núm. 133 de 28 de junio  
5 de 1966, según enmendada, que establece el Fondo de Ahorro y Préstamo  
6 de los Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La  
7 Administración constituirá un administrador individual, a los fines de la  
8 Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como  
9 "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico".

- 10 (f) Asignar tareas, deberes y responsabilidades a los funcionarios y  
11 empleados de la Administración a base de criterios que permitan el uso  
12 más eficaz de los recursos humanos.
- 13 (g) Autorizar las compras que no exceden de cincuenta mil (\$50,000.00)  
14 dólares con sujeción a las normas y reglamentos aplicables del  
15 Departamento de Hacienda y de cualquier otra agencia estatal o federal,  
16 que regule compras gubernamentales.
- 17 (h) Delegar en cualesquiera funcionarios y empleados de la Administración,  
18 las funciones, deberes y responsabilidades que se le confieren en esta Ley,  
19 excepto la de hacer nombramientos de empleados de carrera y autorizar  
20 compras.
- 21 (i) Preparar, para la consideración y aprobación de la Junta, el presupuesto  
22 de gastos de la Administración.

- 1 (j) Integrar las peticiones presupuestarias de los programas y servicios de la  
2 Administración para su presentación global y aprobación de la Junta.
- 3 (k) Establecer, con la aprobación de la Junta y del Secretario de Hacienda, un  
4 sistema de contabilidad para el registro y contabilidad completa y  
5 detallada de todos los gastos, desembolsos e ingresos de la  
6 Administración y para el adecuado control de todas sus operaciones  
7 fiscales. Disponiéndose, además, que el sistema de contabilidad deberá  
8 cumplir con toda la legislación y reglamentación federal aplicable. En caso  
9 de que la legislación o reglamentación federal aplicable esté en conflicto  
10 con la estatal, se estará sujeto a la federal.
- 11 (l) Velar por el cumplimiento de las normas para el uso, control y  
12 conservación de la propiedad pública aprobadas por la Junta; y aquellas  
13 aprobadas para el almacenaje y distribución de los bienes que se  
14 adquieran para prestar servicios a los residenciales públicos y a  
15 cualesquiera programas de la Administración.
- 16 (m) Administrar, en representación de la Junta, cualquier proyecto que sea  
17 propiedad de, que esté bajo la jurisdicción de la Administración, que sea  
18 arrendado por ésta o que le haya sido cedido en cualquier forma legal.
- 19 (n) Formalizar acuerdos con otras agencias del Estado Libre Asociado de  
20 Puerto Rico o del Gobierno Federal; cualquier municipio; cualquier  
21 persona, pública o privada; para la administración de cualquier proyecto  
22 de vivienda pública siempre que ello sea beneficioso y conveniente para la

1 consecución de los objetivos de esta Ley y haya sido previamente  
2 aprobado por la Junta.

3 (o) Transferir fondos y recursos, con la aprobación de la Junta y del  
4 Gobernador, o del funcionario en quien este último delegue, a agencias o  
5 municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o del gobierno  
6 federal para que éstos lleven a cabo determinadas fases o actividades de  
7 los programas, servicios y funciones de la Administración, cuando a su  
8 juicio tal acción facilite o acelere el logro de los objetivos de esta Ley.

9 (p) Recibir, con la aprobación de la Junta, mediante donación, usufructo o  
10 cualquier otra forma legal de otras agencias o municipios del Gobierno del  
11 Estado Libre Asociado de Puerto Rico o del Gobierno de los Estados  
12 Unidos de América; o de cualquier persona privada dinero, equipo,  
13 materiales o servicios para sus fines y propósitos.

14 (q) Rendir anualmente a la Asamblea Legislativa y al Gobernador de Puerto  
15 Rico, por conducto de la Junta, un informe anual sobre las actividades de  
16 la Administración, los fondos asignados o generados durante el año a que  
17 corresponda el informe, la fuente de éstos, los desembolsos efectuados y el  
18 dinero sobrante, si alguno.

19 (r) Velar por el cumplimiento de los planes de acción preparados y  
20 adoptados por la Junta.”

21 Artículo 5.-Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 66 de 17 de agosto de 1989,

22 según enmendada, para que lea como sigue:

1 "Artículo 6.-Adquisición y Distribución de Materiales y Suministros.-

2 [---] ...

3 La Administración, por medio de la Junta, diseñará e implantará un  
4 programa o sistema de adquisición y distribución de materiales, equipo y  
5 suministros. También adoptará las normas, procedimientos y sistemas que sean  
6 necesarios para asegurar que puedan tramitarse, sin dilación injustificada y al  
7 menor costo, las requisiciones de materiales, suministros, equipo o servicios no  
8 personales de los distintos proyectos de vivienda pública. Asimismo, establecerá  
9 un sistema efectivo para distribución de materiales, equipo y suministros de  
10 acuerdo a las normas que por reglamento se establezcan."

11 Artículo 6.-Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 66 de 17 de agosto de 1989,  
12 según enmendada, para que lea como sigue:

13 "Artículo 8.-Programas de Construcción, Mejoras y Reparación de los  
14 Residenciales Públicos.-

15 La Administración, por medio de la Junta, será responsable del área de  
16 planificación y programación del mantenimiento preventivo ordinario y  
17 extraordinario; y, de la modernización de los residenciales públicos. El  
18 Administrador preparará y someterá anualmente a la Junta, en la fecha que éste  
19 la requiera, una programación para la reparación, mantenimiento y  
20 modernización o rehabilitación de los residenciales públicos y de las estructuras  
21 y planta física de los programas y actividades bajo su administración.

1 La Administración, por medio de la Junta, tendrá la obligación de  
2 establecer, mantener y ejecutar los programas que sean necesarios para el  
3 mantenimiento, limpieza, ornato de los residenciales públicos. También llevará a  
4 cabo las reparaciones ordinarias y extraordinarias, mejoras y obras de  
5 modernización de la planta física de los residenciales públicos. La Junta podrá  
6 contratar con los municipios la realización de tales servicios y obras, siempre y  
7 cuando éstos tengan la capacidad para llevarlos a cabo. Asimismo, deberá  
8 promover la participación de los residentes en estos programas para fortalecer el  
9 sentido de pertenencia a su comunidad y el fortalecimiento de las familias.

10 La Administración, a través de la Junta, establecerá por reglamento las  
11 normas mínimas para la conservación y mantenimiento de todos los  
12 residenciales públicos y de las estructuras y planta física de los programas bajo  
13 su administración."

14 Artículo 7.-Se enmienda el Artículo 11 de la Ley Núm. 66 de 17 de agosto de  
15 1989, según enmendada, para que lea como sigue:

16 "Artículo 11.-Organización de Programas Transferidos.-

17 El Administrador, con la aprobación de la Junta, organizará los  
18 programas, servicios, unidades, divisiones y dependencias que se transfieren a la  
19 Administración mediante esta Ley y cualquiera que en el futuro se transfieran, en  
20 forma tal que no se afecten los servicios y se cumpla con los propósitos de esta  
21 Ley. A los fines de esta reestructuración que someterá a la aprobación de la Junta,  
22 el Administrador deberá tomar en consideración los reclamos y señalamientos de

1 los programas y servicios transferidos, los de los residentes de los proyectos de  
2 vivienda pública y, en particular los lineamientos de política pública de la Junta,  
3 con el propósito de garantizar la mayor efectividad de los servicios de la  
4 Administración.”

5 Artículo 8.-Se enmienda el primer párrafo del Artículo 13 de la Ley Núm. 66 de  
6 17 de agosto de 1989, según enmendada, para que lea como sigue:

7 “Artículo 13.-Reglamentación

8 Se faculta a la Junta para adoptar las reglas y reglamentos necesarios para  
9 la ejecución de esta Ley y para el financiamiento de la Administración y de los  
10 programas, servicios, unidades, divisiones o dependencias que se le transfieren  
11 mediante esta Ley.

12 [~~...~~] ...”

13 Artículo 8.-Se enmienda el Artículo 15 de la Ley Núm. 66 de 17 de agosto de  
14 1989, según enmendada, para que lea como sigue:

15 “Artículo 15.-Colaboración de las Agencias Públicas.-

16 A los fines de lograr los propósitos de esta Ley, la Junta podrá solicitar los  
17 servicios, facilidades y personal de cualquier agencia pública o municipio, y éstas  
18 podrán prestarle y ofrecerle los mismos. Cualquier funcionario o empleado de  
19 una agencia pública que sea transferido temporeraamente a la Administración en  
20 virtud de lo dispuesto en este Artículo retendrá todos los derechos, beneficios,  
21 clasificaciones y puesto que ocupe en la agencia pública de procedencia.

1           Asimismo, la Junta, podrá solicitar de cualquier agencia pública que lleve  
2 a cabo algún estudio o investigación que sea necesario para cumplir los  
3 propósitos de esta Ley.”

4           Artículo 9.-Vigencia.

5           Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

A handwritten signature or mark, possibly a stylized letter 'A' or a similar symbol, located on the left side of the page.

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea  
Legislativa

ORIGINAL

1ra. Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO R. C. de la C. 159

### INFORME POSITIVO CON ENMIENDAS

30 de junio de 2013

13 JUN 20 PM 4:06

Senado de Puerto Rico  
Asamblea Legislativa

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar a este Augusto Cuerpo la aprobación de la **Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 159**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 159** tiene como propósito reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA), la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares, provenientes de los balances disponibles de: el inciso (a), de la Sección 1 de la Res. Conj. 176-2012; para realizar obras y mejoras permanentes en los Municipios de Hatillo, Camuy y Quebradillas, Distrito Representativo Núm. 15, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

#### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta Núm. 176-2012, que a su vez provino de la Resolución Conjunta 116-2007, reasignó a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias \$40,000 para la realización de obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 15. No obstante, con posterioridad a la aprobación de esta Resolución Conjunta y la transferencia de dichos fondos, han surgido diversas necesidades que ameritan la reasignación de fondos legislativos.

Mediante la R. C. de la C. 159, se pretende reasignar los fondos consignados mediante el inciso (a), de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 176-2012 de manera que dichos fondos se utilicen para obras y mejoras permanentes en los Municipios de Hatillo,

COMISIÓN DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

Camuy y Quebradillas del Distrito Representativo Núm. 15. Estos fondos, que ascienden a la cantidad de cuarenta mil dólares (\$40,000.00), se encuentran disponibles en la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA) según consta en certificación emitida por la ADEA con fecha de 5 de junio de 2013.

El Senado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a los gobiernos municipales para que éstos puedan llevar a cabo obras que promuevan el interés social y cultural en sus respectivos municipios.

### IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que la R. C. de la C. 159 no impacta las finanzas del Estado de ninguna manera ya que no acontece erogación alguna de fondos públicos. Esto debido a que los fondos ya estaban presupuestados y asignados a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, y se certifica que los mismos se encuentran disponibles para reasignar.

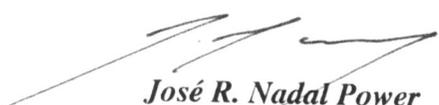
### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que la R. C. de la C. 159 no impacta las finanzas de los municipios de ninguna manera. Esto debido a que los fondos se reasignan dentro de la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias para obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 15.

### CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, recomendamos la aprobación de la **Resolución Conjunta de la Cámara 159**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

**José R. Nadal Power**

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas  
del Senado de Puerto Rico

## CERTIFICACION

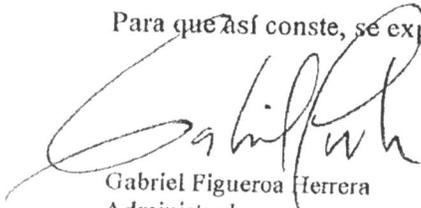
La Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA) ha realizado un análisis al Programa de Infraestructura Rural que del mismo se desprende lo siguiente:

Al día de hoy, existen disponibles cantidades presupuestarias parciales o totales que no han sido objeto de subasta o compra.

A continuación desglose de incisos y presupuestos disponibles de la RC# 176 de 22 de julio de 2012, no obligados por la Agencia:

Resolución Conjunta Núm.	Propósito	Cantidad Asignada
RC-176/ 22 julio 2012 inciso a	Instalación tabloncillo y otras mejoras a a la Cancha de Baloncesto de la Escuela Padre Anibal Reyes, Bo. Campo Alegre	40,000.00

Para que así conste, se expide la presente certificación el 27 de febrero de 2013



Gabriel Figueroa Herrera  
 Administrador  
 ADEA



Héctor Berrios Laboy  
 Director  
 Oficina de Asuntos Financieros



José Burgos Ortiz  
 Director  
 Oficina de Presupuesto

jga

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(22 DE ABRIL DE 2013)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**R. C. de la C. 159**

4 DE MARZO DE 2013

Presentada por el representante *Hernández Alfonzo*

Referida a la Comisión de Hacienda y Presupuesto

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

 Para reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA), la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares, provenientes de los balances disponibles de: el inciso (a), de la Sección 1 de la ~~Res. Conj.~~ Resolución Conjunta Núm. 176-2012; para realizar obras y mejoras permanentes en los Municipios de Hatillo, Camuy y Quebradillas, Distrito Representativo Núm. 15, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1. ~~Reasignar~~ Se reasigna a la Administración para el Desarrollo de
- 2 Empresas Agropecuarias (ADEA), la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares,
- 3 provenientes de los balances disponibles de: el inciso (a), de la Sección 1 de la ~~Res. Conj.~~
- 4 Resolución Conjunta Núm. 176-2012; para realizar obras y mejoras permanentes en los
- 5 Municipios de Hatillo, Camuy y Quebradillas, para ser utilizados según se detalla a

1 continuación:

2 **A) Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias:**

- 3 1) Para obras y mejoras permanentes en los  
4 Municipios de Hatillo, Camuy y  
5 Quebradillas, Distrito Representativo  
6 Núm. 15.

7 **Total asignado \$40,000.00**

8 Sección 2.-La Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias  
9 (ADEA) ~~tendrán~~ tendrá a su cargo la custodia y desembolso de los fondos reasignados.

10 Sección 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser  
11 pareados con otras aportaciones particulares, estatales, federales y municipales.

12 Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después  
13 de su aprobación.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea  
Legislativa

Ira. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO  
R. C. de la C. 160

INFORME POSITIVO CON ENMIENDAS

20 de junio de 2013

13 JUN 20 PM 4: 15  
Secretaría  
APC

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar a este Augusto Cuerpo la aprobación de la **Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 160**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 160** tiene como propósito reasignar a los Municipios de Hatillo y Quebradillas, la cantidad de ciento dos mil ochocientos cuatro dólares con cincuenta centavos (\$102,804.50), provenientes de los balances disponibles de: los incisos (i) y (j) del apartado 2, de la Sección 1 de la Res. Conj. 87-2011; del inciso (d), del apartado 1, de la Sección 1 de la Res. Conj. 162-2011; del inciso (g), del apartado 2 de la Sección 1 de la Res. Conj. 192-2011; del inciso (a), apartado 2, de la Sección 1 de la Res. Conj. 9-2012; de los incisos (b) y (d), del apartado 2, de la Sección 1 de la Res. Conj. 92-2012; para realizar obras y mejoras permanentes en los Municipios de Hatillo y Quebradillas, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta Núm. 87-2011, la Resolución Conjunta Núm. 162-2011, la Resolución Conjunta Núm. 192-2011, la Resolución Conjunta Núm. 9-2012, y la Resolución Conjunta Núm. 92-2012 asignaron fondos a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (en adelante, "ADEA"). Específicamente, los

incisos (i) y (j) del apartado 2, de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 87-2011; el inciso (d), del apartado 1, de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 162-2011; el inciso (g), del apartado 2 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 192-2011; el inciso (a), apartado 2, de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 9-2012; y los incisos (b) y (d), del apartado 2, de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 92-2012, asignaron la cantidad total de ciento veintitrés mil cien dólares (\$123,100) a la ADEA para la realización de obras y mejoras permanentes en varios Municipios del Distrito Representativo Núm. 15. No obstante, con posterioridad a la aprobación de estas Resoluciones Conjuntas y la transferencia de dichos fondos, han surgido diversas necesidades que ameritan la reasignación de fondos legislativos.

Mediante la R. C. de la C. 160, se pretende reasignar el remanente de los fondos consignados mediante los incisos de las referidas Resoluciones Conjuntas antes citadas de manera que dichos fondos se utilicen para obras y mejoras permanentes en los Municipios de Hatillo y Quebradillas, Distrito Representativo Núm. 15. Estos fondos, que ascienden a la cantidad de ciento dos mil ochocientos cuatro dólares con cincuenta centavos (\$102,804.50), se encuentran disponibles en la ADEA según consta en certificaciones emitidas por la Agencia con fecha de 5 de junio de 2013.

El Senado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a los gobiernos municipales para que éstos puedan llevar a cabo obras que promuevan el interés social y cultural en sus respectivos municipios.



### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que la R. C. de la C. 160 no impacta las finanzas del Estado de ninguna manera ya que no acontece erogación alguna de fondos públicos. Esto debido a que los fondos ya estaban presupuestados y asignados a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias para obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 15, y se certifica que los mismos se encuentran disponibles para ser reasignados.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que la R. C. de la C. 160 no impacta las finanzas de los municipios de ninguna manera. Esto debido a que los fondos

se reasignan dentro del Distrito Representativo Núm. 15 para obras y mejoras permanentes en los Municipios de Hatillo y Quebradillas.

### CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, recomendamos la aprobación de la **Resolución Conjunta de la Cámara 160**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



**José R. Nadal Power**  
Presidente  
Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas  
del Senado de Puerto Rico



(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(29 DE ABRIL DE 2013)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 160

4 DE MARZO DE 2013

Presentada por el representante *Hernández Alfonzo*

Referida a la Comisión de Hacienda y Presupuesto

RESOLUCIÓN CONJUNTA

 Para reasignar a los Municipios de Hatillo y Quebradillas, la cantidad de ciento dos mil ochocientos cuatro dólares con cincuenta centavos (\$102,804.50), provenientes de los balances disponibles de: los incisos (i) y (j) del apartado 2, de la Sección 1 de la ~~Res. Conj.~~ Resolución Conjunta Núm. 87-2011; del inciso (d), del apartado 1, de la Sección 1 de la ~~Res. Conj.~~ Resolución Conjunta Núm 162-2011; del inciso (g), del apartado 2 de la Sección 1 de la ~~Res. Conj.~~ Resolución Conjunta Núm 192-2011; del inciso (a), apartado 2, de la Sección 1 de la ~~Res. Conj.~~ Resolución Conjunta Núm 9-2012; ~~del de~~ los incisos (b) y (d), del apartado 2, de la ~~Sección~~ Sección 1 de la ~~Res. Conj.~~ Resolución Conjunta Núm 92-2012; para realizar obras y mejoras permanentes en los Municipios de Hatillo y Quebradillas, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Para Reasignar a los Municipios de Hatillo y Quebradillas, la
- 2 cantidad de ciento dos mil ochocientos cuatro dólares con cincuenta centavos
- 3 (\$102,804.50), provenientes de los balances disponibles de: los incisos (i) y (j) del

1 apartado 2, de la Sección 1 de la ~~Res. Conj.~~ Resolución Conjunta Núm. 87-2011, por la  
 2 cantidad de sesenta y siete mil dólares (\$67,000); del inciso (d), del apartado 1, de la  
 3 Sección 1 de la ~~Res. Conj.~~ Resolución Conjunta Núm. 162-2011, por la cantidad de  
 4 quince mil dólares (\$15,000); del inciso (g), del apartado 2 de la Sección 1 de la ~~Res.~~  
 5 ~~Conj.~~ Resolución Conjunta Núm. 192-2011 por la cantidad de setecientos veinticuatro  
 6 dólares con cincuenta centavos (\$724.50); del inciso (a), apartado 2, de la Sección 1 de la  
 7 ~~Res. Conj.~~ Resolución Conjunta Núm. 9-2012, por la cantidad de cuatro mil novecientos  
 8 ochenta dólares (\$4,980); ~~del de~~ los incisos (b) y (d), del apartado 2, de la Sección 1 de la  
 9 ~~Res. Conj.~~ Resolución Conjunta Núm. 92-2012, por la cantidad de quince mil cien  
 10 dólares (\$15,100); para ser utilizados según se detalla a continuación:

11 **A) Municipio de Hatillo:**

- 12 1) Para obras y mejoras permanentes en el  
 13 Municipio de Hatillo, Distrito  
 14 Representativo Núm. 15.

**Subtotal** 50,000.00

16 **B) Municipio de Quebradillas:**

- 17 1) Para obras y mejoras permanentes en el  
 18 Municipio de Quebradillas, Distrito  
 19 Representativo Núm. 15.

**Subtotal** 52,804.50

**Total asignado** \$102,804.50

*Jh*<sup>15</sup>

1           Sección 2.-Los Municipios de Hatillo y Quebradillas tendrán a su cargo la  
2 custodia y desembolso de los fondos reasignados.

3           Sección 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser  
4 pareados con otras aportaciones particulares, estatales, federales y municipales.

5           Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después  
6 de su aprobación.





ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA  
ADMINISTRACION PARA EL DESARROLLO DE EMPRESAS AGROPECUARIA

## CERTIFICACION

La Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA) ha realizado un análisis al Programa de Infraestructura Rural que del mismo se desprende lo siguiente:

Al día de hoy, existen disponibles cantidades presupuestarias parciales o totales que no han sido objeto de subasta o compra.

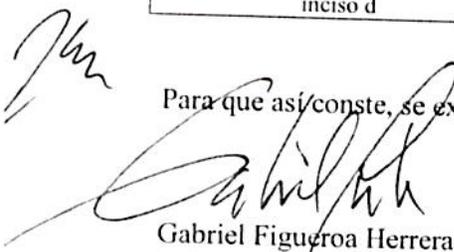
Esta información está sujeta a que la resolución no haya sido reprogramada sin previa notificación.

A continuación desglose de incisos y presupuestos disponibles de la RC# 162 de 19 de diciembre de 2011, no obligados por la Agencia:

### RC# 162 de 19 de diciembre de 2011

Resolución Conjunta Núm.	Propósito	Cantidad Asignada
RC-162/ 19 diciembre 2011 inciso a	Para instalar piso engomado y otras mejoras a la Cancha de Carrizales de Hatillo	Reprogramada
RC-162/ 19 diciembre 2011 inciso b	Para adquisición de terrenos para centro de actividades, Bo. Guajataca de Quebradillas	Reprogramada
RC-162/ 19 diciembre 2011 inciso c	Para instalación de vallas y muros de contención, Camino del Río Bo. Santa Rosa de Hatillo	Reprogramada
RC-162/ 19 diciembre 2011 inciso d	Para llevar a cabo mejoras pluviales en la carr. 130 de Hatillo	15,000.00

Para que así conste, se expide la presente certificación el 5 de junio de 2013

  
Gabriel Figueroa Herrera  
Administrador  
ADEA

  
Héctor Berrios Laboy  
Director  
Oficina de Asuntos Financieros

  
José Burgos Ortiz  
Director  
Oficina de Presupuesto



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA  
ADMINISTRACION PARA EL DESARROLLO DE EMPRESAS AGROPECUARIA

## CERTIFICACION

La Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA) ha realizado un análisis al Programa de Infraestructura Rural que del mismo se desprende lo siguiente:

Al día de hoy, existen disponibles cantidades presupuestarias parciales o totales que no han sido objeto de subasta o compra.

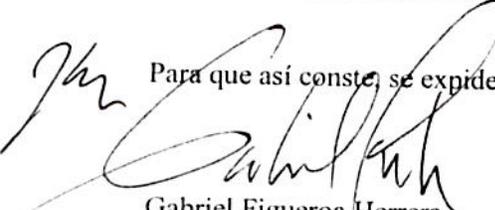
Esta información está sujeta a que la resolución no haya sido reprogramada sin previa notificación.

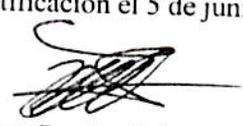
A continuación desglose de incisos y presupuestos disponibles de la RC# 87 de 27 de julio de 2011, no obligados por la Agencia:

### RC# 87 de 27 de julio de 2011

Resolución Conjunta Núm.	Propósito	Cantidad Asignada
RC-87 27 julio 2011 inciso h	Para obras y mejoras en parque recreativo de Palma Gorda, Bo. Carrizales de Hatillo	Reprogramada
RC-87 27 julio 2011 inciso i	Para Construcción de camino en la Barriada Colon, Bo. Buena Vista en Hatillo	35,000.00
RC-87 27 julio 2011 inciso j	Para Construcción y adquisición de terrenos para Centro Comunal en el Bo. Charcas de Quebradillas	32,000.00

Para que así conste, se expide la presente certificación el 5 de junio de 2013

  
Gabriel Figueroa Herrera  
Administrador  
ADEA

  
Héctor Berrios Laboy  
Director  
Oficina de Asuntos Financieros

  
José Burgos Ortiz  
Director  
Oficina de Presupuesto



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA  
ADMINISTRACION PARA EL DESARROLLO DE EMPRESAS AGROPECUARIA

## CERTIFICACION

La Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA) ha realizado un análisis al Programa de Infraestructura Rural que del mismo se desprende lo siguiente:

Al día de hoy, existen disponibles cantidades presupuestarias parciales o totales que no han sido objeto de subasta o compra.

Esta información está sujeta a que la resolución no haya sido reprogramada sin previa notificación.

A continuación desglose de incisos y presupuestos disponibles de la RC# 192 de 20 de diciembre de 2011, no obligados por la Agencia:

### RC# 192 de 20 de diciembre de 2011

Resolución Conjunta Núm.	Propósito	Cantidad Asignada
RC-192/ 20 diciembre 2011 inciso f	Para asfalto en el Bo. Corcovada de Hatillo	Reprogramada
RC-192/ 20 diciembre 2011 inciso g	Para asfalto en el Bo. Cacao de Quebradillas	724.50

Para que así conste, se expide la presente certificación el 5 de junio de 2013

  
Gabriel Figueroa Herrera  
Administrador  
ADEA

  
Héctor Berríos Laboy  
Director  
Oficina de Asuntos Financieros

  
José Burgos Ortiz  
Director  
Oficina de Presupuesto

*"Esfuerzo y Dedicación al Servicio de la Agricultura"*

Edificio Tres Ríos, Avenida González Gausí #22, Suite 100, San Patricio, Guaynabo, Puerto Rico 00968  
PO Box 9200 San Juan PR 00908-0200 - Tel: (787) 304-5250 - Fax: (787) 331-0725



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA  
ADMINISTRACION PARA EL DESARROLLO DE EMPRESAS AGROPECUARIA

## CERTIFICACION

La Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA) ha realizado un análisis al Programa de Infraestructura Rural que del mismo se desprende lo siguiente:

Al día de hoy, existen disponibles cantidades presupuestarias parciales o totales que no han sido objeto de subasta o compra.

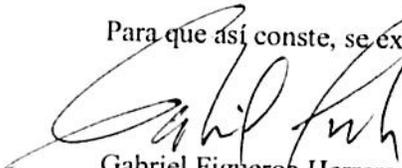
Esta información está sujeta a que la resolución no haya sido reprogramada sin previa notificación.

A continuación desglose de incisos y presupuestos disponibles de la RC# 9 de 10 de enero de 2012, no obligados por la Agencia:

### RC# 9 de 10 de enero de 2012

Resolución Conjunta Núm.	Propósito	Cantidad Asignada
RC-9/ 10 enero 2012 inciso a	Para asfalto en el Bo. Guajataca de Quebradillas, Dist. Rep. 15	4,980.00

Para que así conste, se expide la presente certificación el 5 de junio de 2013

  
Gabriel Figueroa Herrera  
Administrador  
ADEA

  
Héctor Berrios Laboy  
Director  
Oficina de Asuntos Financieros

  
Jose Burgos Ortiz  
Director  
Oficina de Presupuesto

*"Esfuerzo y Dedicación al Servicio de la Agricultura"*

Edificio Fres Rios, Avenida Gonzalez Gusti #27, Suite 100, San Patricio, Guaynabo, Puerto Rico 00968  
PO Box 9200 San Juan PR 00908-0200 - Tel. (787) 304-5350 Fax: (787) 331-0728



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA  
ADMINISTRACION PARA EL DESARROLLO DE EMPRESAS AGROPECUARIA

## CERTIFICACION

La Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA) ha realizado un análisis al Programa de Infraestructura Rural que del mismo se desprende lo siguiente:

Al día de hoy, existen disponibles cantidades presupuestarias parciales o totales que no han sido objeto de subasta o compra.

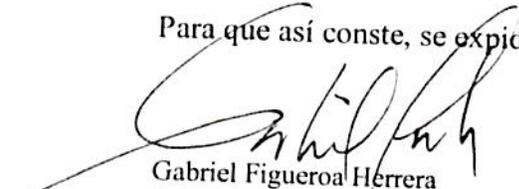
Esta información está sujeta a que la resolución no haya sido reprogramada sin previa notificación.

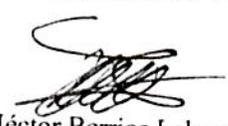
A continuación desglose de incisos y presupuestos disponibles de la RC# 92 de 13 de julio de 2012, no obligados por la Agencia:

### RC# 92 de 13 de julio de 2012

Resolución Conjunta Núm.	Propósito	Cantidad Asignada
RC-92/ 13 julio 2012 inciso b	Para asfalto del Bo. Guajataca, Sector Los Nieves de Quebradillas	12,000.00
RC-92/ 13 julio 2012 inciso c	Para mejoras pluviales, carr. 130, Barriada Colón en Hatillo	Reprogramadas
RC-92/ 13 julio 2012 inciso d	Para adquisición y otros gastos de terreno, Bo. Charca, en Quebradillas	3,100.00
RC-92/13 julio 2012 inciso e	Para adquisición de espejo de seguridad y otras mejoras en el Bo. Corcovado, Sector El Caliche	Reprogramadas

Para que así conste, se expide la presente certificación el 5 de junio de 2013

  
Gabriel Figueroa Herrera  
Administrador  
ADEA

  
Héctor Berrios Laboy  
Director  
Oficina de Asuntos Financieros

  
José Burgos Ortiz  
Director  
Oficina de Presupuesto

*"Esfuerzo y Dedicación al Servicio de la Agricultura"*

Edificio Tres Ríos, Avenida Guzmán Guzmán 727, Suite 100, San Patricio, Guaynabo, Puerto Rico 00968  
PO Box 9200 San Juan PR 00908 0200 - Tel. (787) 304-5350 Fax: 787-331-0728